

**SESION ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION
MUNICIPAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2004**

En la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro; se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON CARLOS LOPEZ RIESCO y con asistencia de los Srs. Concejales, D. JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, D. MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, D^a. M^a. DEL MAR GONZÁLEZ PEREDA, D. REINER CORTES VALCARCE, D^a. MARÍA GUTIÉRREZ NÚÑEZ, D. SEVERINO ALONSO FERNÁNDEZ, D. LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, D^a. SUSANA TÉLLEZ LÓPEZ, D^a. TERESA GARCÍA MAGAZ, D. EMILIO VILLANUEVA BLANCO, D. JULIO MARTÍNEZ POTES, D. DARIO MARTINEZ FERNÁNDEZ, D^a. LUISA CIMADEVILLA MIRANDA, y D^a. M^a. CONCEPCIÓN CRESPO MARQUES, por el Partido Popular; D. VALENTÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, D. ROBERTO RODRÍGUEZ ALONSO, D^a. OLGA CAÑADAS RODRÍGUEZ, D^a. ANGELA MARQUÉS SÁNCHEZ, D. JUAN RELLÁN LÓPEZ, D^a. ISABEL ALVAREZ RODRÍGUEZ, , y DON PEDRO PRADA GOMEZ, con la asistencia de la Sra. Interventora DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta y pública la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusan su asistencia, D. RICARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA , D^a. EMILIA FERNÁNDEZ GARCÍA y D^a. ALBINA BEATO DE GONZALO

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

El Sr. Presidente preguntó si algún miembro tenía que hacer alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, que se distribuyo con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

2º.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE LAS SIGUIENTES TASAS:

- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.
- LICENCIAS DE AUTOTAXI Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

- LICENCIAS URBANÍSTICAS.
- ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEON.
- SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- SERVICIO DE CEMENTERIO.
- RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO.
- OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS.
- ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LA ACERA.
- MERCADO DE ABASTOS.
- UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO.
- UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER CULTURAL.
- SERVICIO DE LABORATORIO MUNICIPAL.
- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
- REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.
- RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN FRECUENTEMENTE LA CIRCULACIÓN EN VIA PUBLICA.
- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO O.R.A.

Examinadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que se indican, y vistos los informes emitidos, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptado el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior, por 15 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 7 votos en contra del Grupo Socialista, **ACORDO:**

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en los artículos 106 y 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes TASAS:

- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.
- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.
- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
- TASA DE ALCANTARILLADO.
- TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPOSITO DE ESCOMBROS.
- TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VIA PUBLICA.
- TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.
- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
- TASA MERCADO DE ABASTOS.
- TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES CULTURALES.
- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL.
- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 a que se refiere el punto anterior, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las Ordenanzas fiscales afectadas, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO.- Para la modificación en las tarifas de la Tasa por suministro de agua será necesario acuerdo de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León en que se determine la autorización de las mismas. En caso de denegación de dicha autorización, la Comisión Regional de Precios deberá acordar la compensación económica oportuna.

QUINTO.- En todas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas mencionadas, así como en aquellas otras que no son objeto de la presente modificación, todas las referencias a la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a la Ley General Tributaria vigente hasta el 1-7-2004, se entenderán hechas al R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria en vigor a partir del 1-7-2004, y a sus artículos correspondientes, .

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifican las tarifas contenidas en el artículo 7º, quedando como sigue

ARTICULO SEPTIMO.- TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

| CONCEPTO | <u>CUOTA</u> € |
|--|-------------------|
| 1.- Documentos de cualquier clase que se expidan por fotocopia, por folio En caso de documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año. Si el documento en fotocopia fuera autenticado, devengará, además, la tasa nº 4 de esta tarifa | 0,30 |
| 2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios | 88,00 |

| | |
|--|--------------------------------------|
| Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 88,00 €, se acumulará el coste efectivo del informe. | |
| 3.- a) Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente, por folio Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año | 2,15 |
| b) Certificados de antigüedad de edificaciones que incluyan foto. | 12,00 |
| c) Certificado descriptivo y gráfico del catastro | 12,40 |
| 4.- Compulsas: | |
| - Documentos de hasta 10 folios | 2,15 |
| - Documentos de más de 10 folios | 6,95 |
| 5.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial | 13,15 |
| 6.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno | 8,80 |
| 7.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos | 8,80 |
| 8.- Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe | 8,80 |
| 9.- Concursos y subastas: | |
| - De personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla | 8,75 |
| - De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios | 17,60 |
| 10.- Servicios Urbanísticos: | |
| a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia: | |
| - Del Sr. Arquitecto | 44,05 |
| - Del Sr. Aparejador | 26,45 |
| b) Señalamiento de Alineaciones y rasantes: | |
| - En una dirección | 17,65 |
| - Por cada dirección más | 5,30 |
| 11.- Copias de planos de cualquier clase, por m/2 o fracción | 2,65 |
| 12.- Folletos, libros y otras publicaciones del Ayuntamiento | Su coste real |
| 13.- Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el Boletín Oficial de la Provincia y Diarios | Su coste real incrementado en 1,40 € |
| 14.- Servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos: | |
| - Análisis de sistemas, por hora | 52,90 |

| | |
|--|--------|
| - Programación de aplicaciones, por hora | 41,80 |
| - Operador de terminal, por hora | 21,00 |
| - Proceso de datos | 149,70 |
| 15.- Documentos de Urbanismo: | |
| - Ejem. Suelo Urbano | 159,05 |
| - Plano escala | 3,25 |
| - Ejem. Sueno No Urbanizable | 39,80 |
| - Plano CEC escala | 7,95 |
| - Cuadrícula escala | 7,95 |
| - Docum.Normas Urbanísticas | 32,00 |
| - Normas Urbanísticas Casco Antiguo | 32,00 |

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa, se abonará el importe del material.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 5ª, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA € |
|---|--------------------|
| 1.- CONCESIÓN DE NUEVAS LICENCIAS | |
| a) De auto-taxis y autoturismo | 132,10 |
| b) De clase c), ambulancias y servicios funerarios | € |
| | 132,10 |
| | € |
| 2.- POR TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LICENCIAS | |
| a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos | 26,50 € |
| b) En los demás casos | 132,10 |
| | € |
| 3.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO AFECTO A LICENCIA | 25,45 € |
| 4.- POR CADA REVISIÓN ORDINARIA DE LOS VEHÍCULOS O SU DOCUMENTACIÓN | 8,80 € |
| 5.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN | 8,80 € |

| | |
|--|--------|
| 6.- POR CADA AUTORIZACION PARA EFECTUAR SALIDAS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL, CON VALIDEZ ANUAL | 8,80 € |
|--|--------|

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5º, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA

USO DOMESTICO:

| | <u>EUROS</u> |
|---|--------------|
| - Cuota de servicio/trimestre..... | 7,01 |
| - Bloque 1: de 0 a 18 m/3/trimestre..... | 0,14 |
| - Bloque 2: de 19 a 36 m/3/trimestre..... | 0,28 |
| - Bloque 3: de 37 a 60 m/3/trimestre..... | 0,38 |
| - Bloque 4: más de 60 m/3/trimestre..... | 0,55 |

USO INDUSTRIAL:

| | |
|--|------|
| - Cuota de servicio/trimestre..... | 6,13 |
| - Bloque 1: de 0 a 24 m/3/trimestre..... | 0,14 |
| - Bloque 2: más de 24 m/3/mes | 0,55 |

SUMINISTRO EN ALTA: (a Juntas Vecinales, etc.)

| | |
|--------------------------------|------|
| - Por cada m/3 consumido | 0,27 |
|--------------------------------|------|

2.- TARIFA 2.- ENGANCHES O CONEXIONES:

| | |
|---|-------|
| - Derechos de enganche por cada vivienda o local..... | 53,61 |
|---|-------|

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

ARTICULO SEXTO.- NORMAS DE GESTION

- a) Consumo de agua.- Mediante lectura periódica de aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido. Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento de contador o si al intentar la lectura periódica no se tuviera acceso al mismo, habiéndose de facturar por cerrado, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de los seis meses anteriores. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de todos los consumos registrados. De no ser posible, se estimará para uso doméstico un consumo de 300 litros/día y para los usos no domésticos y obras, en función de la actividad o uso, calibre y características de la toma y de los trabajos realizados. Los consumos así estimados serán descontados en la siguiente facturación en que sea posible la lectura.
- b) En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle más de una vivienda o local comercial, estarán obligados a pagar como mínimo un consumo igual a la cuota de servicio establecida en la tarifa, por el número de usuarios que tenga la finca. En el caso de que el contador general controle usos domésticos y no domésticos, las facturaciones se realizarán por la tarifa más alta. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos con el contador general.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Se modifica el Art. 7º, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,80% en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) El 0,30% en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) El 3% en los supuestos de los nº 6, 7 Y 9 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 8,80 €, salvo en el caso de instalación de grúas que será de 238,70 €.
- d) En el supuesto del num. 8 del artículo 3º:
- 1ª prórroga: el 5% de la base imponible.

- 2ª prórroga: el 10% de la base imponible.
- 3ª prórroga y siguientes: 10 puntos porcentuales más que la cuota aplicada a la prórroga inmediatamente anterior.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.

Se modifica el punto 1 del artículo 5º, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.- Establecimientos de primera instalación.- Tributarán por los tantos por ciento de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| a) En calles de Primera Categoría | 245% |
| b) En calles de Segunda Categoría | 175% |
| c) En calles de Tercera Categoría | 140% |
| d) En calles de Cuarta Categoría | 105% |
| e) Y como mínimo | 75,85 % |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifica el Art. 6º, quedando como sigue:

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el lugar donde se ubique el siniestro (dentro o fuera del término municipal).

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL:

| | SALIDA | HORA O FRACCION |
|---|--------|-----------------|
| A.- SALIDA CON INTERVENCIÓN | | |
| 1) Intervención menor | | 60,00 |
| 2) Intervención mayor | | |
| a) PERSONAL: Salida y retén por hora o fracción | | |
| • Suboficial | | 24,00 |
| • Sargento | | 22,00 |
| • Cabo | | 20,00 |
| • Bombero | | 18,00 |
| b) MATERIAL | | |
| • Autoescala | 90,00 | 120,00 |
| • Autobomba | 60,00 | 90,00 |
| • Furgón | 50,00 | 60,00 |
| • Todo terreno | 50,00 | 60,00 |
| B.- SALIDA SIN INTERVENCIÓN | | Gratis |
| C.- MATERIAL FUNGIBLE | | Su coste real |

TARIFA 2.- FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL:

| | SALIDA | HORA O FRACCION |
|---|--------|-----------------|
| A.- SALIDA CON INTERVENCIÓN | | |
| 3) Intervención menor | | 72,00 |
| 4) Intervención mayor | | |
| a) PERSONAL: Salida y retén por hora o fracción | | |
| • Suboficial | | 28,80 |
| • Sargento | | 26,40 |
| • Cabo | | 24,00 |
| • Bombero | | 21,60 |
| b) MATERIAL | | |
| • Autoescala | 108,00 | 144,00 |
| • Autobomba | 72,00 | 108,00 |
| • Furgón | 60,00 | 72,00 |
| • Todo terreno | 60,00 | 72,00 |
| B.- SALIDA SIN INTERVENCIÓN | | 60,00 |
| C.- MATERIAL FUNGIBLE | | Su coste real |

3.- Se considerará intervención menor aquélla que precise para su ejecución, como máximo, un periodo de tiempo de una hora desde la salida del Parque de Bomberos hasta su regreso al mismo, y no suponga un desplazamiento de efectivos superior a tres miembros del servicio y un vehículo ligero (furgón, todo terreno).

4.- Se considerará intervención mayor aquélla para la que su ejecución se precise un tiempo superior a una hora, o cuando en tiempo de ejecución inferior a una hora, sea preciso establecer un segundo retén de intervención.

5.- El concepto de salida se entenderá como el desplazamiento del vehículo desde el Parque de Bomberos durante el periodo de la primera hora. A partir de entonces se le sumará el concepto de hora o fracción.

6.- La cuota tributaria total será la suma de los epígrafes de la tarifa que corresponda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

| <u>GRUPO I.- CONCESIONES A PERPETUIDAD</u> | CUOTA |
|--|--------------|
| PANTEONES Y MAUSOLEOS: | |
| - Por terrenos para panteones y mausoleos, por m/2 | 461,60 € |
| SEPULTURAS: | |
| - Por cada terreno para sepultura | 461,60 € |
| NICHOS: | |
| - Por cada nicho | 503,05 € |
| <u>GRUPO II.- CONCESIONES TEMPORALES O ALQUILERES</u> | |
| - Sepulturas, por un plazo de cinco años | 73,60 € |
| - Nichos, por un plazo de cinco años | 73,60 € |

| <u>GRUPO III.- INHUMACIONES</u> | CUOTA |
|--|--------------|
| - En Panteones | 184,00 € |
| - En sepulturas | 60,35 € |
| - En nichos | 46,05 € |
| - De fetos | 4,60 € |
| - En sepultura de zona infantil | 9,20 € |

| GRUPO IV.- EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE RESTOS | |
|--|---------|
| 1.- Por exhumación y traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal. | |
| - Panteón | 92,00 € |
| - Sepultura | 27,60 € |
| - En nichos | 18,45 € |
| - En sepultura de zona infantil | 4,60 € |
| 2.- Por remoción de restos dentro de la misma sepultura. | |
| - Por cada ataúd | 18,45 € |

| GRUPO V.- DERECHOS DE DEPOSITO Y VELACIÓN DE CADÁVERES. | CUOTA |
|--|---------|
| 1. Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley. | 9,20 € |
| 2. Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento. | 46,05 € |
| 3. Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas. | 4,60 € |
| 4. Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio. | 5,55 € |

| GRUPO VI.- DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD | CUOTA |
|---|--|
| 1. Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. | 10% del importe de la concesión vigente en el momento de la transmisión. |
| 2. Cuando la transmisión e inscripción en los registros no sea de las comprendidas en el párrafo anterior. | 50% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión. |

| GRUPO VII.- DERECHOS DE PERMUTA | CUOTA |
|--|--------|
| - Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría. | 8,80 € |

| GRUPO VIII.- DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN | CUOTA |
|---|--------------------------|
| 1. Por cada construcción de mausoleo, sepulcro, cripta, panteón, toda clase de monumento funerario, en terreno propiedad, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará | 20% del coste de la obra |
| 2. Por cada construcción exterior de sepulcros, mausoleos o cualquier otra obra funeraria, en terreno alquilado, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará | 15% del coste de la obra |
| 3. Toda obra que se realice en el cementerio y sea precisa licencia municipal, depositará en la Tesorería municipal fianza, que constará en la solicitud de realización de obra, por importe de | 15% del coste de la obra |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.- TARIFA 1.- Tasa de alcantarillado

USO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:

| | <u>EUROS</u> |
|--|--------------|
| - Cuota de servicio/trimestre..... | 7,01 |
| - % sobre consumo total abastecimiento | 32% |

USO NO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:

| | |
|--|-------|
| - Cuota de servicio/trimestre..... | 11,63 |
| - % sobre consumo total abastecimiento | 32% |

SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA (A Juntas Vecinales, etc.)

| | |
|---|------|
| - Por cada m ³ consumido | 0,06 |
|---|------|

2.- TARIFA 2.- Derechos de enganche o conexiones:

- Derechos de enganche por cada vivienda o local..... 53,72

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPOSITO DE ESCOMBROS

Se modifica el Art. 5º, que queda como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- RECOGIDA DE GRANDES USUARIOS

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que desarrollen en sus locales las actividades a que se refiere el presente artículo, siempre que tengan la superficie mínima señalada en el mismo.

El sujeto pasivo tributará por este concepto:

a).- Comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados, centros de comercio mixto como grandes almacenes, cooperativas de consumo, economatos y asimilados:

- Con una superficie de 400 a 999 m/2: 800,30 €/año.
- Por cada 500 m/2 o fracción que exceda de 999 m/2: 800,30 €/año.

b).- Actividades sanitarias como hospitales, clínicas y similares:

- Con superficie de 400 a 2.499 m/2: 800,30 €/año.
- Por cada 2.500 m/2 o fracción que exceda de 2.499 m/2. 800,30 €/año.

a) Actividades asistenciales como centros residenciales y asistenciales:

- Con superficie de 400 a 2.999 m/2: 800,30 €/año
- Por cada 3.000 m/2 o fracción que exceda de 2.999 m/2: 800,30 €/año.

b) Servicios de hostelería como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor y similares:

- Con superficie de 400 a 2.499 m/2: 800,30 €/año.
- Por cada 2.500 m/2 o fracción que exceda de 2.499 m/2: 800,30 €/año.

c) Servicios recreativos, culturales y de restauración como cines, salas de baile, discotecas, bingos, restaurantes, cafeterías, cafés bares, chocolaterías, casinos, clubs y similares:

- Con superficie de 400 a 999 m²: 800,30 €/año.
- Por cada 500 m² o fracción que exceda de 999 m²: 800,30 €/año.

d) Cualquier otra actividad susceptible de producir un volumen superior a lo habitual de basuras o residuos sólidos urbanos, tales como mataderos, almacenes de alimentación, talleres o similares:

- Con superficie de 400 a 2.999 m²: 800,30 €/año.
- Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.999 m²: 800,30 €/año.

2.- UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAS CUYA RECOGIDA NO REALICE EL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA

- Por Kilogramo vertido..... 0,02 €
- Cuota mínima por trimestre..... 3,30 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VIA PUBLICA

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

| | POR RETIRADA Y TRASLADO | POR DEPOSITO, DIA O FRACCION |
|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| Bicicletas y ciclomotores | 8,60 € | 4,65 € |
| Turismos, furgonetas, etc. | 25,10 € | 8,60 € |
| Autobuses, camiones tractores | 49,55 € | 16,55 € |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

| TIPO DE TARIFA ADICIONAL | TIPO HASTA 6 MTS. LINEALES | COSTE POR |
|---|-------------------------------|--------------|
| M.LINEAL | | |
| ===== | | |
| == | | |
| 1.- Acometida domiciliaria de abastecimiento. | | |
| 1.1.-Sin reposición de pavimento..... | 574,07 | 50,29 |
| 1.2.-Con reposición de pavimento..... | 840,22 | 87,12 |
| 2.- Acometida domiciliaria de saneamiento. | | |
| 2.1.-Sin reposición de pavimento..... | 722,49 | 72,40 |
| 2.2.-Con reposición de pavimento..... | 1.029,20 | 114,88 |
| 3.-Tarifa de m/2 de urbanización..... | 138,76 € | |

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 7º, quedando como sigue

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

| | ZONA A | ZONA B | ZONA C |
|---|---------|---------|---------|
| Por cada mesa o velador con 4 sillas, por año | 30,40 € | 64,15 € | 25,65 € |

Se modifica el punto 3 del artículo 8º, quedando como sigue:

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION

3.- La tarifa por año será irreductible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días. Ello no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento, comunicándolo a la Administración, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la cantidad resultante de multiplicar el número de días de no ocupación por el importe que corresponda según la zona, detallado a continuación:

- Zona A.- 0,05 € por velador y día de no ocupación
- Zona B.- 0,03 € por velador y día de no ocupación.
- Zona C.- 0,02 € por velador y día de no ocupación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 7º, que queda como sigue:

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- En los aprovechamientos de los apartados a) y b) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción, conjuntamente, la longitud en metros lineales de la entrada o paso y la superficie construida de los locales, recintos, etc., en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento.

2.- La longitud de la entrada o paso se computará en el punto de mayor anchura del aprovechamiento, con un mínimo de tres metros lineales, elevándose las fracciones a la unidad superior.

3.- En los aprovechamientos de los apartados c) y d) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio en la vía pública.

TARIFAS:

TARIFA 1ª.- ENTRADAS CON CARACTER PERMANENTE

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

| ENTRADAS CON CARÁCTER PERMANENTE | | | | |
|--|--|----------------|----------------|-------|
| CONCEPTO | CUANTIAS ANUALES | | | |
| | CATEGORÍAS DE LAS CALLES | | | |
| | 1 ^a 4 ^a -5 ^a | 2 ^a | 3 ^a | |
| A. <u>LONGITUD DE ENTRADA O PASO:</u> | | | | |
| ▪ Hasta 3 m. Lineales | 51,80 | 34,60 | 17,35 | 8,65 |
| ▪ De 3,1 a 6 m. Lineales | 103,5 | 69,05 | 38,85 | 17,35 |
| ▪ De 6,1 a 10 m. Lineales | 5 | 103,55 | 51,80 | 26,00 |
| ▪ Más de 10 m. Lineales | 155,4 | 138,10 | 69,05 | 38,85 |
| | 0 | | | |
| | 207,1 | | | |
| | 0 | | | |
| B. <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.:</u> | | | | |
| | 17,35 | 8,65 | 4,35 | 2,20 |
| ▪ Hasta 100 m/2 | 43,25 | 21,75 | 8,65 | 4,35 |
| ▪ De 101 a 250 m/2 | 69,05 | 38,85 | 17,35 | 8,65 |
| ▪ De 251 a 500 m/2 | 129,5 | 64,70 | 34,60 | 17,35 |
| ▪ Más de 500 m/2 | 0 | | | |

Quando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 2^a.- ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO:

La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2^o, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a las calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

| ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO | | | | |
|---|--|----------------|----------------|--|
| CONCEPTO | CUANTIAS ANUALES | | | |
| | CATEGORÍAS DE LAS CALLES | | | |
| | 1 ^a 4 ^a -5 ^a | 2 ^a | 3 ^a | |

| C. LONGITUD DE ENTRADA O PASO: | | | | |
|---|-------|-------|-------|------|
| ▪ Hasta 3 m. Lineales | 17,35 | 8,65 | 4,35 | 2,20 |
| ▪ De 3,1 a 6 m. Lineales | 34,60 | 17,35 | 8,65 | 4,35 |
| ▪ De 6,1 a 10 m. Lineales | 51,80 | 26,00 | 12,95 | 6,55 |
| ▪ Más de 10 m. Lineales | 69,05 | 34,60 | 17,35 | 8,65 |
| D. SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.: | | | | |
| | 8,65 | 4,35 | 2,20 | 1,10 |
| ▪ Hasta 100 m/2 | 17,35 | 8,65 | 4,35 | 2,20 |
| ▪ De 101 a 250 m/2 | 26,00 | 12,95 | 8,65 | 4,35 |
| ▪ De 251 a 500 m/2 | 43,25 | 21,75 | 12,95 | 6,55 |
| ▪ Más de 500 m/2 | | | | |

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 3ª.- RESERVAS DE APARCAMIENTO:

La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2º es la siguiente:

| RESERVAS DE APARCAMIENTO | | | | |
|---------------------------------|--------------------------|-------|-------|-------|
| | CUANTIAS ANUALES | | | |
| | CATEGORÍAS DE LAS CALLES | | | |
| | 1ª | 2ª | 3ª | 4ª-5ª |
| ▪ Cada metro lineal o fracción | 86,30 | 43,25 | 21,75 | 10,80 |

TARIFA 4ª.- RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS:

La tarifa exigible en supuesto d) del artículo 2º es la siguiente:

| RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS | | | | |
|---|--------------------------|------|------|-------|
| | CUANTIAS ANUALES | | | |
| | CATEGORÍAS DE LAS CALLES | | | |
| | 1ª | 2ª | 3ª | 4ª-5ª |
| ▪ Cada metro lineal o fracción, por | 2,20 | 0,90 | 0,45 | 0,45 |

| | | | | |
|-----|--|--|--|--|
| día | | | | |
|-----|--|--|--|--|

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS

Se modifica el artículo 6º, quedando como sigue:

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

| <u>CLASE DE PUESTO</u> | <u>SUPERFICIE</u> | <u>TARIFA/MES</u> |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| PLANTA BAJA | | |
| - Exterior + sótano | 21,29 | 164,85 |
| - Exterior + sótano | 21,59 | 166,30 |
| - Exterior + sótano | 21,69 | 167,75 |
| - Exterior | 13,80 | 107,55 |
| - Interior | 11,04 | 86,05 |
| - Centro | 8,71 | 67,40 |
| - OMIC-Interior | 11,04 | 86,05 |
| - OMIC-Exterior | 13,80 | 107,55 |
| PLANTA PRIMERA | | |
| - Interior | 16,04 | 124,75 |
| - Centro | 12,76 | 97,50 |
| - Gran Superficie | 200,00 | 1.549,65 |
| - Bar | 51,84 | 399,95 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO.

Se incrementa la cuota tributaria, que queda como sigue:

ARTICULO 6ª.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

| | |
|---|--|
| A) UTILIZACIÓN PABELLÓN POLIDEPORTIVO FLORES DEL SIL | |
| a) Actividades deportivas en la pista del recinto | |
| <p>1. POR CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES, por hora</p> <p>Categorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Absoluta • Juvenil • Cadete • Infantil • Alevín • Benjamín • Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del Organismo promotor de la actividad. | <p>12,30 €</p> <p>8,25 €</p> <p>8,25 €</p> <p>4,10 €</p> <p>4,10 €</p> <p>3,95 €</p> |
| <p>2. POR CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIER DEPORTE Y MODALIDAD, CATEGORÍA ABSOLUTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clubs deportivos, federaciones • Otros • Centros de enseñanza públicos | <p>6,15 €</p> <p>8,25 €</p> <p>Exentos</p> |
| b) Celebración de espectáculos: | |
| <p>1. CON TAQUILLA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión • Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo. • El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía un depósito, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los | <p>10%</p> <p>41,15 €</p> |

| | |
|---|--|
| gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables. | |
| <p>2. SIN TAQUILLA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de • En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que, a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en • Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión a que se refiere este apartado, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista • La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto. Esta tasa se incrementará en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización, en • Por publicidad estática en el Pabellón, por m/2 y año | <p>328,70 €</p> <p>100%</p> <p>41,15 € 82,20 €</p> |

| | |
|--|--------------------------|
| B) DERECHOS DE UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES | |
| <p>1. <u>CLASES DE ABONADOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo A) Infantiles (hasta 3 años) ▪ Grupo B) Infantiles (de 4 a 13 años) ▪ Grupo C) Juveniles (de 14 a 18 años) ▪ Grupo D) Adultos (de 19 a 59 años) ▪ Grupo E) Tercera Edad (de 60 años en adelante) | |
| <p>2. <u>CUOTA DIARIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo A) Infantiles ▪ Grupo B) Infantiles | <p>Gratis 0,45 €</p> |

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo C) Juveniles ▪ Grupo D) Adultos ▪ Grupo E) Tercera Edad | 0,95 € 1,65 € 0,95 € |
| 3. CUOTAS MENSUALES <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo A) Infantiles ▪ Grupo B) Infantiles ▪ Grupo C) Juveniles ▪ Grupo D) Adultos ▪ Grupo E) Tercera Edad | Gratis 4,10 € 8,25 € 9,90 € 8,25 € |
| 4. CUOTAS DE ABONO POR TEMPORADA <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo A) Infantiles ▪ Grupo B) Infantiles ▪ Grupo C) Juveniles ▪ Grupo D) Adultos ▪ Grupo E) Tercera Edad ▪ Familiar | Gratis 8,25 € 14,80 € 21,35 € 14,80 € 32,90 € |
| C) UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS | |
| a) Utilización Piscinas | |
| 1. ENTRADAS <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo A) Infantiles ▪ Grupo B) Infantiles ▪ Grupo C) Juveniles ▪ Grupo D) Adultos ▪ Grupo E) Tercera Edad | Gratis 0,95 € 1,30 € 2,45 € 1,30 € |
| 2. BONOS DE 30 BAÑOS <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo B) Infantiles ▪ Grupo C) Juveniles ▪ Grupo D) Adultos ▪ Grupo E) Tercera Edad ▪ Familiar | 19,70 € 30,85 € 39,85 € 19,70 € 148,10 € |
| 3. BONOS AÑO <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo B) Infantiles ▪ Grupo C) Juveniles ▪ Grupo D) Adultos ▪ Grupo E) Tercera Edad ▪ Familiar | 82,20 € 82,20 € 98,65 € 82,20 € 410,90 € |
| 4. BONOS DE 10 BAÑOS/PERSONA | 15,70 € |
| 5. ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA GRUPO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, POR HORA <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para menores de 18 años ▪ Para mayores de 18 años | 20,55 € 32,90 € |

| | |
|---|----------|
| 6. <u>ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA ENTRENAMIENTOS CLUBS DEPORTIVOS, FEDERACIONES, HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, POR HORA</u> | |
| ▪ Para menores de 18 años | 10,70 € |
| ▪ Para mayores de 18 años | 17,10 € |
| b) <u>Utilización de Instalaciones anexas</u> | |
| 1. <u>SQUASH:</u> | |
| ▪ 1 Hora | 2,45 € |
| ▪ 30 ocupaciones de 1 hora | 57,85 € |
| ▪ 10 sesiones de 1 hora | 20,00 € |
| ▪ Bono año: individual 1 hora | 147,90 € |
| 2. <u>SALA POLIVALENTE:</u> | |
| ▪ 1 hora | 12,30 € |
| ▪ Bono 10 sesiones de 1 hora | 92,55 € |
| 3. <u>SAUNA:</u> | |
| ▪ 1 hora | 1,65 € |
| 4. <u>GIMNASIO:</u> | |
| ▪ 1 hora | 2,45 € |
| ▪ Bono 30 sesiones | 33,35 € |
| 5. <u>PISCINA-SQUASH:</u> | |
| ▪ Bono año: Individual Piscina-Squash, 1hora | 246,55 € |
| 6. <u>BONOS COMBINADOS (10 SESIONES):</u> | |
| ▪ Piscina-(Sauna o Gimnasio) | 28,50 € |
| ▪ Piscina, sauna y gimnasio | 41,35 € |
| 7. <u>PISTAS DE TENIS:</u> | |
| ▪ Por 1 hora | 2,45 € |
| ▪ Bonos de 10 horas | 16,55 € |
| ▪ Bonos de 30 horas | 42,70 € |
| ▪ Competiciones oficiales: | |
| - Hasta 13 años, por partido | 3,40 € |
| - De 14 a 18 años, por partido | 4,75 € |
| - De más de 18 años, por partido | 6,70 € |
| D) UTILIZACIÓN NUEVO PABELLÓN POLIDEPORTIVO EN EL TORALIN | |
| a) Actividades deportivas en la pista del recinto: | |
| 1. POR CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES: | |
| ▪ Absoluta | 25,65 € |
| ▪ Juvenil | 19,25 € |
| ▪ Cadete | 19,25 € |
| ▪ Infantil | 6,40 € |
| ▪ Alevín | 6,40 € |
| ▪ Benjamín | 5,15 € |
| 2. POR CELEBRACIÓN ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIER | |

| | |
|---|---|
| <p>DEPORTE O MODALIDAD, CATEGORÍA ABSOLUTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Clubs deportivos, federaciones ▪ Otros ▪ Centros de enseñanza públicos ▪ Utilización Pista transversal ▪ Entrenamientos sala, por hora | <p>12,30 €</p> <p>16,05 €</p> <p>Exentos</p> <p>12,90 €</p> <p>1,60 €</p> |
| b) Utilización instalaciones anexas: | |
| <p>1. ROCODROMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por 1 hora ▪ Bono anual <p>2. HALF PATINAJE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por 1 hora ▪ Bono anual <p>3. PADDLE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por 1 hora ▪ 10 ocupaciones de 1 hora ▪ 30 ocupaciones de 1 hora ▪ Bono año individual de 1 hora <p>4. TENIS DE MESA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por 1 hora ▪ 10 ocupaciones de 1 hora ▪ 30 ocupaciones de 1 hora ▪ Bono año individual de 1 hora <p>5. MODULO DE ATLETISMO</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por 1 hora <p>6. TIRO CON ARCO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por 1 hora | <p>3,20 €</p> <p>64,05 €</p> <p>3,20 €</p> <p>64,05 €</p> <p>3,20 €</p> <p>25,65 €</p> <p>64,05 €</p> <p>160,30 €</p> <p>3,20 €</p> <p>25,65 €</p> <p>64,05 €</p> <p>160,30 €</p> <p>1,60 €</p> <p>1,60 €</p> |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.

Se modifica el apartado A) del artículo 6º, quedando como sigue:

ARTICULO 6ª.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) TARIFAS APLICABLES AL TEATRO MUNICIPAL:

1.-El precio de entrada a los espectáculos programados en el Teatro oscilará entre un mínimo de 2 € y un máximo de 21 €.

2.- La Junta de Gobierno fijará los precios de cada función, dentro de los límites fijados en el apartado anterior para la programación trimestral, que se determinará, a propuesta del Sr. Concejale de Cultura y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de la compañía.
- Porcentaje de subvención fijada para la representación.
- Público al que va dirigido.
- Precios de referencia próximos.

3.- ABONOS.- Para la programación de actuaciones de cada periodo se pondrán a la venta abonos, cuyo importe se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción del 15% sobre el total que resulte de la suma de los importes de las entradas normales.

4.- BONIFICACIONES.-

- a) Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada para colectivos de jóvenes, jubilados y desempleados, previa acreditación de su condición.
- b) Se establece una reducción del 50% en el precio de entrada a determinadas funciones, a grupos coordinados que lo soliciten con antelación, integrados por un mínimo de 15 personas pertenecientes a alumnos de centros de enseñanza del municipio o a asociaciones establecidas en él vinculadas con las artes escénicas y musicales.

5.- En el caso de que personas del mundo del espectáculo, Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro colaboren con el Ayuntamiento en la organización de actos de carácter cultural, podrá acordarse por la Junta de Gobierno la compensación de sus gastos con el importe recaudado por las entradas a los mismos, a propuesta del Sr. Concejale de Cultura.

6.- La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el teatro, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requieran la fijación de un precio inferior al mismo.

7.- El precio por el uso de las instalaciones del Teatro Bergidum por terceros para el desarrollo de actividades no relacionadas con las artes escénicas o musicales será de 1.500,00 € por jornada o fracción. Este tipo de actividades será coordinado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Sr. Concejale de Cultura.

Se modifica, dentro del artículo 6º.B) el punto 3º del apartado 5, quedando redactado como sigue:

3º.- Utilización de los espacios del museo para la celebración de actos sociales de carácter privado.

Estos actos se celebrarán dentro del horario de apertura del museo y en coordinación con el Director del mismo.

Tarifa por acto..... 165,78 €

Las tasas por la realización de las actividades enumeradas en los apartados 2º y 3º anteriores se abonarán en la Tesorería municipal una vez concedida la autorización para las mismas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL

Se modifica el Art. 6º, que queda como sigue:

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

| CONCEPTO | € /UNIDAD |
|---|------------------|
| 1) <u>Análisis bacteriológico:</u> a. Investigaciones de Coliformes, E.Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacilus, Enterococos, Clostridios, Sulfitorreductores, Gérmenes aerobios y otros. | 8,45 |
| 2) <u>Análisis de aguas:</u> a. Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo b. Control del agua en el grifo del consumidor. | 28,25 49,55 |
| 3) <u>Parámetros sueltos:</u> a. Físico-químico b. Test ecotoxicidad | 8,45 135,80 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

| | |
|---|---------|
| A. TARIFA DE USO GENERAL: Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general y será la siguiente: | |
| ▪ Por los primeros 25 minutos o fracción inferior | 0,20 € |
| ▪ De 25 a 39 minutos | 0,30 € |
| ▪ De 39 a 60 minutos | 0,50 € |
| ▪ Por dos horas | 1,00 € |
| B. TARIFA DE ANULACIÓN DE DENUNCIA | |
| ▪ Hasta un exceso de ½ hora sobre el tiempo permitido | 1,40 € |
| ▪ En los restantes casos | 6,40 € |
| C. TARIFA DE RESIDENTES | |
| ▪ La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de | 33,00 € |
| ▪ En los supuestos de cambio de residencia, el pago podrá prorratearse por trimestres naturales | |

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, señala que la subida que se propone en principio podía parecer lógica, pues corresponde al IPC, y esta adaptación es muy fácil de hacer, pero su Grupo quiere que se haga una revisión de las tasas mucho más profunda, que se note que han trabajado en el tema. Entienden que el precio de las tasas debería costear el servicio, si bien muchas de ellas son deficientarias y, a su entender, deben serlo para el Ayuntamiento por los servicios que prestan a los ciudadanos. No han presentado ninguna enmienda, tanto a las tasas como a los impuestos, porque nunca le aceptan las que presentan y si las aceptan, no las cumplen, pues el año pasado le aceptaron la enmienda sobre las tasas para presentarse a exámenes y en las convocatorias efectuadas este año no lo han cumplido, aunque si el equipo de gobierno quiere conocer y negociar las propuestas del Grupo Socialista, presentarán dichas enmiendas de forma oral en este Pleno.

Aunque la mayoría de las tasas suben el IPC hay algunas que les han llamado la atención porque suben mucho más, y son las siguientes: la primera es la del uso del Teatro, de 1.500 € por una jornada, lo que les parece exagerado y disuasorio para la cultura en la ciudad; en la

Comisión de Hacienda surgieron dudas sobre las certificaciones catastrales, pues no se sabía si iba a revertir al Ayuntamiento o al Catastro, y siguen teniéndolas. Por otro lado, hay una tasa nueva, que se ha reformado totalmente, que es la de Bomberos, y les llama la atención que se cobra más por las salidas fuera del municipio que por las actuaciones en el mismo, y les llama la atención porque el año pasado cuando su Grupo lo propuso le contestaron que eran insolidarios con los demás.

De todas formas, las que más suben son: la tasa del Mercado de Abastos, que sube un 100% pues el año pasado en la propuesta de la tasa que se iba a cobrar a los comerciantes de la Plaza que tienen puesto alquilado eran 83 €, los puestos exteriores, y este año son 167 €, y la contestación que les han dado es que han cambiado el sistema de cálculo de la tasa, lo que les ha dejado perplejos, si bien analizando los distintos conceptos que se utilizan para dicho cálculo ven que más de la mitad del coste corresponde a gastos de personal, es decir de los cuatro funcionarios que trabajan en la Plaza, y no creen que el trabajo de estos funcionarios, en algún caso, por ejemplo, cobrar las tasas de los puestos exteriores, se deba repercutir en las tasas de los puestos interiores. El tema de la Plaza les sigue preocupando porque a pesar de lo que se les va a cobrar no se da ninguna solución a los problemas existentes en la misma, como el aire acondicionado en la parte alta de la Plaza, no se ha hecho una promoción adecuada de la misma y los puestos vacíos no se cubren, a pesar de haberlos sacado dos veces a concurso; es decir, en el tema de la Plaza de Abastos el equipo de gobierno ha tenido un rotundo fracaso en la gestión de ésta, y como han fracasado lo que hacen es privatizarla, si bien ahora pretenden la autogestión por parte de los comerciantes y si esto no funciona a éstos les queda la espada de la gestión externa, lo que conseguirán con la presión que suponen las tasas.

La siguiente tasa que más sube es la del agua, que lo hace un 4% en los conceptos de alcantarillado, suministro y obras de captación, y la explicación que les dan es que figura así en el contrato, lo que pone de manifiesto una vez más lo que fue el timo o engaño del agua. Mirando los recibos desde el primer trimestre del 96 al primer trimestre de este año, el agua ha subido un 68%, cuando en el mismo período de tiempo el IPC ha subido un 24%, teniendo peor calidad en el servicio, pues siguen los cortes frecuentes del agua, problemas en captaciones, baja presión en las tuberías, etc. En cuanto a que figura así en el contrato, la propia Interventora Municipal en su informe señala que la empresa no justifica los costes de explotación del servicio, donde estaba el préstamo famoso de los mil millones, a los cuales les suma la empresa los gastos

financieros, que a entender de la Interventora no debían figurar. Y este fue el engaño de los mil millones, algo que iba a ser maravilloso para la ciudad, que en aquel momento supuso una inyección de dinero que se gastó en obras, pero que hay que devolver pagando además los gastos financieros de ese dinero, con lo cual nos dieron mil millones y devolvemos cuatro mil. En resumen, tenemos un agua cara, con mala calidad en el servicio, siendo además los precios de las acometidas particulares muy altos, y esta es la gran tomadura de pelo, y cuando ahora explican que el agua sube un 4%, más que el IPC y más que el resto de las tasas, lo justifican con que está en el contrato, pero ese contrato lo firmó el Partido Popular.

Otra tasa que también sube más que el IPC es la ORA, que lo hace un 3,4 %, también por las cláusulas que figuran en el contrato, con lo que les dice la misma argumentación, que lo hizo el equipo de gobierno.

- Por el Partido Popular interviene como Portavoz el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Moreno Rodríguez, que señala que traen a aprobación la revisión de las tasas e impuestos para el ejercicio 2005, y que la propuesta es eso, la revisión, y no la subida, aunque el Portavoz del PSOE trata de confundir deliberadamente a los ciudadanos con dichos términos. Sobre que el equipo de gobierno no ha trabajado porque esta revisión se hace en 10 minutos le contesta que no es así, y hay revisiones profundas, cambiando totalmente la ordenanza. Sobre las certificaciones catastrales, actualmente hay un Convenio con el Catastro para que las gestiones que los ciudadanos de Ponferrada tengan que hacer con este organismo las hagan aquí, sin tener que desplazarse a León, y en breve se firmará una modificación del mismo para que las certificaciones, que hasta ahora estaban excluidas, se puedan hacer también aquí.

En cuanto al Mercado de Abastos, han hecho una propuesta muy interesante a los comerciantes; sería más fácil imponer la tasa y nada más, pero como creen en el potencial que tiene la Plaza nueva, y siguen queriendo que sea un referente del comercio en la ciudad, han propuesto a los comerciantes que sean ellos mismos quienes la gestionen, pues al llevarla ellos se pueden abaratar costes, por lo que les han pedido que hagan un estudio, que espera que finalicen pronto. Con la tasa no intentan presionar a nadie sino hacer justicia pues los comerciantes llevan desde el año 98 sin pagarla y ya va siendo hora de que el Ayuntamiento deje de costear todos los gastos del Mercado, y espera que la negociación que han entablado sea fructífera.

Sobre la subida de más del 2% del agua, contesta al Sr. Rodríguez Alonso que sabe perfectamente como funciona una Administración, y que cuando se firma un contrato se hace en base a un Pliego, que hay que cumplir, por lo que no están haciendo una subida del agua, sino una actualización. También aquí hay un doble lenguaje del PSOE; desde que se privatizó el servicio están diciendo que es el caos para Ponferrada, y nadie entiende porqué aquí no la aceptan y en otros Ayuntamientos donde gobiernan están proponiendo que se private, aunque puede deberse a que aquí son oposición. No duda de los números que ha dado el Sr. Rodríguez Alonso, si bien éste tampoco dudará de los que el dirá a continuación, que en Fabero, gobernado por el PSOE, hoy aprobarán una subida del 60%, que la Asociación Española de Abastecimiento de Agua, de la que forma parte el Ayuntamiento de Ponferrada, ha editado una tabla de poblaciones de más de 50.000 habitantes con el consumo de agua, y el consumo medio a nivel nacional son 104 € cuando en Ponferrada son 69 €, y estos datos son incuestionables; en San Andrés del Rabanedo, gobernado por el PSOE, el agua será un 3% más cara que en Ponferrada en el 2005, y lo mismo ocurre con los ciudadanos de Ponferrada que pagan el agua a Mancomunidad, que pagan un 31% más que el resto de los ciudadanos, pero no ha oído al PSOE decir nada al respecto.

En resumen, traen a aprobación la revisión del IPC en la mayoría de las tasas y en alguna de ellas la subida es superior porque están obligados a ello por los contratos firmados.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, señala que aunque el Sr. Moreno centre el debate en conceptos como revisión o subida de las tasas, la gente lo único que ve es lo que paga en los recibos, y eso es más cada año. No duda que esta revisión les llevaría su tiempo, y lo que dijo antes era sólo un comentario sin más intención, y se alegran de que hayan modificado totalmente la tasa de Bomberos, pues su Grupo lleva tres años pidiéndolo. En cuanto a las certificaciones del catastro, las gráficas no están contempladas en el convenio actual, aunque en su día ya lo pidieron desde su Grupo y no les hicieron caso. Sobre el Mercado, es cierto que ha cambiado mucho y que se ha hecho una gran inversión, aunque se ha fallado en la gestión y en el relanzamiento del mismo; los comerciantes entienden que el mercado es municipal y quizás no quieran asumir ellos la gestión, y en cuanto a la tasa, el cálculo que se ha hecho es exagerado y sigue pensando que se les está presionando con la tasa para que asuman la autogestión, cuando lo que se debía hacer es relanzarlo, porque está "muerto". Respecto al agua, sabe que es cuestión del Pliego que en su día rigió la privatización, y eso es lo que condiciona ahora esta gestión; no están en

contra de la privatización, sino de las condiciones en las que se hace. Si se miran los debates de plenos anteriores, el equipo de gobierno siempre dijo que el agua no subiría más del IPC y comparando recibos se ve que ha subido mucho más, como ya señaló en la primera intervención. Sobre otros Ayuntamientos, no entra a valorar lo que hacen allí porque lo que les importa es que en Ponferrada haya una mejor calidad de agua y un mejor servicio a los ciudadanos y que no suba más allá del IPC.

- Por el Partido Popular interviene el Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Sr. Moreno Rodríguez, quien señala que cuando se llevó a cabo la privatización del agua el PSOE estaba en contra de ella y no del Pliego. En cuando al Mercado, la parte de abajo ya tiene aire acondicionado y en la planta alta se pondrá próximamente, y no piensan privatizar la gestión de la Plaza si no sale adelante la autogestión por los comerciantes. Sobre las declaraciones de que han inflado los gastos del Mercado para que la tasa fuera más alta, es incierto y no va a consentir manifestaciones de ese calibre porque políticamente son inaceptables y técnicamente es poner en duda la labor de los funcionarios.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, manifiesta que hablaba de inflar los gastos porque no cree que se pueda incluir en los mismos a los cuatro funcionarios que trabajan allí, porque ese es su trabajo, por el que le tiene que pagar el Ayuntamiento y no los comerciantes.
- El Sr. Presidente manifiesta que si el Grupo Socialista no presenta enmiendas es imposible que las tengan en consideración. Sobre el agua, si algo se ha conseguido es precisamente que la revisión sea precisamente del 4% y no del 10 ó 20%, y recuerda que el último mandato del PSOE en el Ayuntamiento, en el año 93, subió el agua un 10% . Sobre que le preocupa sólo Ponferrada, les dice que les preocupará sólo parte de Ponferrada, porque de los ciudadanos que pagan el agua a Mancomunidad no han dicho nada. En cuanto al Mercado, el edificio, en el año 95 cuando empezó a gobernar el PP, estaba en un estado lamentable, y eso era lo que le preocupaba la Plaza al PSOE; cuando empezaron las obras ya plantearon a los comerciantes que la autogestión debía imponerse, porque el mantenimiento del Mercado de Abastos había dejado de ser una obligación de los Ayuntamientos, y la promoción comercial de la Plaza quien la debe hacer son los propios comerciantes, y eso es lo que les están ofreciendo desde el año 98, pidiéndoles que hagan un estudio y se negocie este extremo, pero no pueden dejar que un año más los comerciantes no paguen las tasas que les correspondan. Creen firmemente que la Plaza

funcionará mejor si la gestionan los comerciantes, porque son ellos los que más entienden de ese cometido; los ciudadanos de Ponferrada han hecho un gran esfuerzo para tener una Plaza digna y han sostenido los gastos de la misma durante estos 5 años, y sería muy injusto que éstos sigan pagando los puestos comerciales de los propietarios de los puestos, y pide al PSOE que diga claramente si está de acuerdo en que los comerciantes paguen el mantenimiento de los puestos o que sean los ciudadanos los que sigan pagándolos.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, señala que están de acuerdo en que paguen las tasas, pero no les cuadran las tasas que se aplicaban el año pasado, que luego no se llevó a cabo, y este año, que es el doble. Los comerciantes tendrán que pagar la tasa, pero el equipo de gobierno tendrá que acabar con los problemas que existen actualmente y buscar personal experto que sepa hacer una promoción adecuada.
- El Sr. Presidente manifiesta que el año pasado no se tocó las tasas que se ponían anteriormente porque todos sabían que no se aplicaban, ya que estaban negociando la autogestión por los comerciantes, pero este año ya hay que aplicarla, tal y como establece el propio Reglamento del Mercado, el cual ya habla de la autogestión. El Ayuntamiento no tiene que llenar de clientes la Plaza, sino poner a su disposición la infraestructura necesaria, y eso ya lo han hecho haciendo una Plaza nueva, con unas magníficas instalaciones y mejorando los accesos.

3º.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- **IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**
- **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.**
- **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**
- **IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS**

Examinada las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos indicados, vistos los informes emitidos, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior; por 15 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 7 votos en contra, del Grupo Socialista, **ACORDO:**

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar, con carácter

provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes Impuestos:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.Legislativo 2/2004 citado, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de las Ordenanzas Fiscales afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Las modificaciones que afecten a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO.- En todas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos mencionados, así como en aquellas otras que no son objeto de la presente modificación, todas las referencias a la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a la Ley General Tributaria vigente hasta el 1-7-2004, se entenderán hechas al R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria en vigor a partir del 1-7-2004, y a sus artículos correspondientes, .

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.-

Se modifican las cuotas contenidas en el Art. 1, quedando como sigue:
ARTICULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO | CUOTA LEGAL | COEFIC. | CUOTA INCREM. |
|---|--------------------|----------------|----------------------|
| <u>A) TURISMOS</u> | | | |
| - De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 | 1,394 | 17,60 |
| - De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 34,08 | 1,454 | 49,55 |
| - De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 71,94 | 1,521 | 109,45 |
| - De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 89,61 | 1,520 | 136,25 |
| - De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 | 1,521 | 170,35 |
| <u>B) AUTOBUSES</u> | | | |
| - De menos de 21 plazas | 83,30 | 1,393 | 116,00 |
| - De 21 a 50 plazas | 118,64 | 1,393 | 165,30 |
| - De mas de 50 plazas | 148,30 | 1,393 | 206,60 |
| <u>C) CAMIONES</u> | | | |
| - De menos de 1.000 kgs. de carga útil | 42,28 | 1,393 | 58,90 |
| - De 1.000 a 2.999 kgs.de carga útil | 83,30 | 1,393 | 116,00 |
| - De 2.999 a 9.999 kgs.de carga útil | 118,64 | 1,393 | 165,30 |
| - De más de 9.999 kgs. de carga útil | 148,30 | 1,393 | 206,60 |
| <u>D) TRACTORES</u> | | | |
| - De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 | 1,395 | 24,65 |
| - De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 | 1,395 | 38,75 |
| - De más de 25 caballos fiscales | 83,30 | 1,393 | 116,00 |
| <u>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</u> | | | |
| - De 751 a 999 kgs.de carga útil | 17,67 | 1,395 | 24,65 |
| - De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil | 27,77 | 1,395 | 38,75 |
| - De más de 2.999 kgs. de carga útil | 83,30 | 1,393 | 116,00 |

| F) OTROS VEHÍCULOS | | | |
|------------------------------------|-------|-------|-------|
| - Ciclomotores | 4,42 | 1,403 | 6,20 |
| - Motocicletas hasta 125 c.c. | 4,42 | 1,403 | 6,20 |
| - Motocicletas de 125 a 250 c.c. | 7,57 | 1,400 | 10,60 |
| - Motocicletas de 250 a 500 c.c. | 15,15 | 1,392 | 21,10 |
| - Motocicletas de 500 a 1.000 c.c. | 30,29 | 1,420 | 43,00 |
| - Motocicletas de más de 1.000 | 60,58 | 1,393 | 84,40 |

Se modifica el artículo 3º, quedando como sigue:

ARTICULO 3.-

1.- Para toda clase de vehículos calificados de históricos o con una antigüedad mayor de 25 años, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 75%. Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Para toda clase de vehículos de propulsión eléctrica e híbridos de nueva matriculación, se fija una bonificación del 50%.

3.- Para la concesión de estas bonificaciones, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de fotocopia compulsada del permiso de circulación u otro documento que acredite fehacientemente la antigüedad del vehículo.

4.- La concesión de la bonificación se otorgará por Resolución de la Alcaldía, previo informe de Intervención.

Se modifica el apartado 1.e) del artículo 4º, que queda redactado del siguiente tenor:

ARTICULO 4.-

1.e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, tanto los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su uso exclusivo, sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero según los casos. Las exenciones previstas en este párrafo no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con

minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

La bonificación del 75% para vehículos históricos o con una antigüedad de 25 años regulada en el artículo 3.1 de esta Ordenanza se aplicará de forma automática a la entrada en vigor de la presente modificación a todos aquellos vehículos que hasta la fecha vinieran disfrutando de la bonificación del 50% por esta causa, sin necesidad de más trámites.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se incrementa el tipo de gravamen fijado en el Artículo 3, quedando como sigue:

ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,15 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Se añade al apartado 1.- OBRAS DE INTERES MUNICIPAL, del artículo 4º, el punto 4ª, del siguiente tenor:

ARTICULO 4.-

1.- 4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103.2.c) del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se declaran de interés municipal las

construcciones, instalaciones y obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

Se añade al apartado 2.-BONIFICACIONES DE LA CUOTA, del artículo 4 el punto G), del siguiente tenor:

ARTICULO 4.-

2.- G) Obras vinculadas a los planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras..... 50%

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica la escala de índices contenida en el art. 4º, quedando como sigue:

ARTICULO 4.-

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 2, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

| CATEGORÍA FISCAL DE LA VIA PUBLICA | COEFICIENTE APLICABLE |
|---|------------------------------|
| PRIMERA | 1,55 |
| SEGUNDA | 1,29 |
| TERCERA | 1,13 |
| CUARTA | 1,03 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los porcentajes anuales a aplicar para la determinación de la base imponible, contenidos en el apartado 3 del artículo 4, quedando como sigue

ARTICULO 4.- BASE IMPONIBLE

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo comprendido entre uno o cinco años: **3,3**
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: **3,1**
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: **2,9**.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: **2,8**

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, señala, respecto al IBI, que no es cierto que se mantenga, pues comparando los recibos desde el año 99 hasta el ejercicio pasado, ha subido un porcentaje bastante más alto que el IPC, y esto se debe a la revisión catastral hecha en el 98 y que seguiremos pagando hasta el año 2008, por lo que si quieren que se mantenga lo que deben hacer es bajar el porcentaje para que en definitiva no se pague más cada año. Sobre el IAE hace una enmienda en voz, para que se haga una rebaja del mismo a las empresas que generen puestos de trabajo estable.
- Por el Partido Popular interviene el Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Sr. Moreno Rodríguez, quien señala que en la Ordenanza de Vehículos se contempla una subida en la bonificación a los vehículos históricos del 25%, habiendo subido del 50% al 75%, y se ha establecido otra bonificación, siguiendo con la política medioambiental que lleva a cabo este equipo de gobierno, a los coches de propulsión eléctrica del 50%. La revisión de impuestos que traen a aprobación es del 2,6%, es decir, la subida del IPC. En cuando al IBI, el PSOE habla año tras año de volver a la cuota del año 99 y que no se suba, pero en esta revisión no se ha tocado y sólo se establece la subida de la revisión catastral, y pregunta al PSOE si bajarían el impuesto si gobernarán ellos. El equipo de gobierno ha fijado el porcentaje del IBI en el 0,78% porque la ciudad necesita ese porcentaje, ya que si se bajase al 0,6% estallarían la banca rota en el Ayuntamiento, pues se dejaría de recaudar lo suficiente para mantener los gastos con lo cual tendrían que dejar de otorgar subvenciones o quitarlo de otro lado; la ciudad tiene un dinamismo paralelo al pago de impuestos, que en Ponferrada no son altos en comparación con otras ciudades. Cuando en el año 99 se hizo la revisión se eliminó la tasa de basura, y eso sí fue

importante porque el contrato de limpieza y recogida de residuos ha subido el 52,8%, que no se está costeando con el impuesto.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, felicita al equipo de gobierno por la bonificación a los vehículos no contaminantes, pues es importante avanzar en este sentido y para dar ejemplo propone que los vehículos que compre el Ayuntamiento no sean contaminantes. Respecto al IBI, es cierto que no se toca y se deja que siga subiendo, y sobre que es la tasa que la ciudad necesita, les dice que se equivocaron pues en un principio el porcentaje era del 0,85%, que tuvieron que bajar al 0,75% a raíz de las movilizaciones vecinales que se produjeron y a la pregunta de si el PSOE lo bajaría le contesta que puede verlo en su Programa. En cuanto a la tasa de basuras, la Comunidad Europea exige a todos los Estados que mantengan la tasa, bajo el principio de que quien contamina, paga, y aquí debería hacerse una tasa independiente del IBI.
- Por el Partido Popular, el Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Sr. Moreno Rodríguez, manifiesta que el IBI es un impuesto de justicia, que pagan todos, y cuando se toma la decisión de subirlo es porque es imprescindible para cubrir los gastos, y así Ayuntamientos gobernados por el PSOE también lo suben, como Fabero; y le pregunta si ha calculado lo que se dejaría de recaudar si se bajara al 0,6% y de donde quitarían lo que se deja de recaudar, pues el sí ha hecho los cálculos y se dejarían de recaudar 3 millones de euros.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, señala que también han hecho cálculos y creen que en Ponferrada se está siguiendo una política de despilfarro y creen que bajando el IBI podrían mantenerse igual los servicios.
- El Sr. Presidente pregunta al Sr. Rodríguez Alonso, sobre sus alusiones a que se gestiona con despilfarro, si le podría decir en qué, ¿en hacer obras o en tener un Gabinete de Alcaldía?, y recuerda que en este Ayuntamiento había un chofer las 24 horas del día al servicio de un Alcalde socialista y cuando entró el PP lo quitó, porque no lo necesitaba. Sobre la Ordenanza del IBI, el Ministerio de Economía podía poner a disposición de los Ayuntamientos el dinero necesario para que éstos mantengan sus servicios, que cada vez son más, sin tener que sacarlo de los impuestos. La subida en los recibos se debe a que el gobierno hizo una revisión catastral, que estamos pagando. Sobre el Programa del PSOE, espera poder verlo porque aún no lo ha visto nadie; el PP hizo copias de su Programa de 100 puntos y lo repartió a todos los ciudadanos, pero por más que lo han intentado nadie ha visto

el del PSOE, es más, antes de las elecciones generales figuraba un programa en la red, que retiraron el día siguiente de ganar las elecciones.

4º.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE LOS SIGUIENTES PRECIOS PÚBLICOS:

- **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**
- **PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL EN EL CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES “EL PLANTIO”.**

Examinadas las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos que se indican, vistos los estudios económicos elaborados al respecto, vistos los informes emitidos, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior; por 15 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 7 votos en contra, del Grupo Socialista, **ACORDO:**

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes Precios Públicos:

- **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**
- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DIA DEL PLANTIO.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 70.2 de la misma Ley, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- La modificación de las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO.- Queda derogada cualquier disposición anterior que regulase la prestación de los servicios mencionados

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se da nueva redacción a la ordenanza, que queda como sigue:

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio”, llevado a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en una prestación social básica del Sistema Público de Servicios Sociales, de carácter temporal, preventivo y rehabilitador, en la que se articulan un conjunto de intervenciones profesionales que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia a individuos y/o familias que presenten situaciones de necesidad personal en el entorno del domicilio habitual. Su finalidad es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, y favoreciendo su permanencia en el medio habitual de convivencia.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el objeto o hecho imponible de este precio público la prestación de los servicios domésticos, sociales, higiénicos y cualesquiera otros regulados en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada.

2.- Este servicio está dirigido a las personas que tienen considerables limitaciones para su desenvolvimiento personal y/o social por razón de su enfermedad, incapacidad, edad o circunstancias familiares extremas. En todo caso, podrán ser beneficiarios directos del mismo las personas y/o familias que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada.

ARTÍCULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes, previa solicitud, se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, tal y como se definen en el artículo 3 de esta Ordenanza y en el mencionado Reglamento regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- Si la persona a la que se presta el servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostente su representación legal, o, en su caso, sobre quién tenga la obligación natural de asumir su cuidado.

3.- La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios demandados, realizada por el personal o entidad que el Ayuntamiento tenga designado a tal fin.

4.- La suspensión de la obligación de pago tendrá lugar en las mismas condiciones y por las mismas causas que produzcan la suspensión o la interrupción del servicio, conforme a lo establecido en el Reglamento regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada.

ARTÍCULO 5.- TARIFAS

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto, atendiendo a los Ingresos Familiares anuales y al número de miembros de la unidad familiar del titular de la prestación.

2.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera Unidad Familiar al conjunto de personas relacionadas entre sí, por vínculos de consanguinidad hasta cuarto grado, afinidad hasta segundo grado, adopción o matrimonio, que conviven en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. A este respecto, se entiende por vivienda, en sentido amplio, el marco físico en el que se desarrolla la convivencia habitual y cotidiana de las personas que constituyen la Unidad Familiar.

3.- Tendrán el mismo tratamiento que las relaciones conyugales, quienes mantengan análoga relación de afectividad, conforme al marco legal vigente, con independencia de su orientación sexual. En este último caso, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, o el Acuerdo o Contrato de Convivencia elevado a escritura pública y convenientemente inscrito en el Registro correspondiente, con una antigüedad mínima de un año computado desde la fecha de presentación de la solicitud de prestación del servicio. Para los casos de relaciones afectivas de hecho en los que no exista constancia de inscripción registral o documento

público equiparable, se atenderá al informe y valoración de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ponferrada, a los efectos de las presunciones que de los mismos puedan derivarse.

En todo caso, quedan excluidas de su consideración como Unidades Familiares las situaciones de mera convivencia por razones de amistad o conveniencia, sin perjuicio de las presunciones antes aludidas.

4.- Se entiende por Ingresos Familiares anuales, la suma de todas las rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como el valor del patrimonio de todos los integrantes de la Unidad Familiar susceptible de producir rendimientos. Así las cosas, se considerarán tales, las imputaciones de rentas por todos los conceptos y los rendimientos íntegros por todos los conceptos, descontando los gastos deducibles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; todas las pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas; y la valoración del patrimonio de la Unidad Familiar; y cualesquier otro ingreso o renta percibido por cualquier título y sea cual sea su procedencia. En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades a la hora de determinar los Ingresos Familiares anuales:

- a) Con carácter ordinario se considerará el total de los ingresos del beneficiario y su cónyuge, así como del resto de los miembros de la Unidad Familiar que convivan en el domicilio del beneficiario.
- b) En aquellos casos de personas mayores o discapacitados que convivan en el domicilio de un familiar, o roten por los domicilios de varios familiares, sólo se computarán los ingresos del beneficiario directo del servicio y su cónyuge o relación análoga.
- c) Sobre estos ingresos se podría aplicar una deducción por gastos socio-sanitarios y por gastos de la vivienda habitual, ya sea el precio del alquiler o la letra del préstamo hipotecario, de hasta un máximo de 240,00 € mensuales. En todo caso, estos gastos deben estar debidamente justificados. Se entiende por gastos socio-sanitarios los derivados de tratamientos farmacológicos crónicos, por enfermedad grave e intervenciones quirúrgicas, siempre que éstos no sean susceptibles de reembolso o compensación por la Seguridad Social o puedan ser atendidos por ésta sin coste para el usuario. También se contempla como gasto socio-sanitario el derivado de ingreso en residencia o centro de día del cónyuge, o análogo, del beneficiario del SAD. Por lo que respecta a los gastos de la vivienda habitual, el beneficiario debe ser titular de la misma o, en su caso, su cónyuge, o bien titular del contrato de arrendamiento.
- d) Extraordinariamente, y en los casos que a continuación se exponen, se considerará tan sólo el 75% de los ingresos del beneficiario y su cónyuge o relación análoga, si no hay otros miembros en la Unidad Familiar; sólo el total de los ingresos del beneficiario y su cónyuge,

cuando hay un miembro más en la Unidad Familiar que aporte ingresos; ó el total de los ingresos del beneficiario y su cónyuge, más el 50% de los ingresos del resto de los miembros de la Unidad Familiar, cuándo entre estos hubiera dos o más susceptibles de aportar ingresos a la misma:

- Si el beneficiario o beneficiarios del SAD tuviese una enfermedad que por su extrema gravedad no le permita valerse por sí mismo y requiera de unos cuidados constantes y permanentes por parte de las personas que conviven con él.
 - Si el beneficiario no pudiera valerse por sí mismo por razón de alguna de las siguientes discapacidades físicas derivadas de traumatismos o enfermedades degenerativas: tetraplegia, esclerosis múltiple, parkinson u otras de semejanza naturaleza y gravedad.
 - Si el beneficiario padeciese alzheimer u otras demencias análogas, especialmente en las fases moderadas y avanzadas.
 - Si el beneficiario fuese una familia con un menor a cargo con grave discapacidad física o psíquica.
- e) Sobre los Ingresos Familiares se aplicará un coeficiente reductor del 0,90, para los supuestos no incluidos en el apartado d) anterior, de beneficiarios con minusvalía de grado superior al 33%. Si hubiera otros miembros de la Unidad Familiar distintos del beneficiario con grado de minusvalía superior al 33%, se aplicaría un coeficiente reductor del 0,95 cuando se trata de uno sólo, y del 0,90 si son dos o más, siendo compatibles ambas reducciones con lo dispuesto en el anterior apartado d).
- f) Si además del beneficiario, tienen minusvalía en grado superior al 33% otros miembros de la unidad familiar, el coeficiente reductor que se aplicaría sobre los Ingresos Familiares sería 0,85. Este último caso no es compatible con lo dispuesto en el apartado d).
- g) En función del número de miembros de la Unidad Familiar, se aplicarán los siguientes correctores:

| <u>Nº de miembros de la unidad familiar</u> | <u>Coefficiente corrector</u> |
|---|-------------------------------|
| <u>1</u> | <u>1</u> |
| <u>2</u> | <u>0'95</u> |
| <u>3</u> | <u>0'91</u> |
| <u>4</u> | <u>0'86</u> |
| <u>5</u> | <u>0'80</u> |
| <u>6 ó más</u> | <u>0'72</u> |

- h) Los ingresos de referencia para calcular los Ingresos Familiares anuales serán los relativos al ejercicio fiscal considerado a plazo vencido en el momento de solicitar la prestación del servicio, sin perjuicio de que ésta se inicie en otro momento que requiera la justificación de los ingresos relativos a un nuevo ejercicio fiscal. Los ingresos calculados en base a la valoración del patrimonio, serán los correspondientes y comprobados en el momento de solicitar la prestación del servicio, con las salvedades apuntadas en la letra k) posterior. En cualquier caso, los Servicios Sociales municipales solicitarán anualmente al beneficiario y, si corresponde, al resto de miembros de la Unidad Familiar, la justificación de sus ingresos a los efectos de la actualización de este precio público.
- i) No procederá revisión alguna del precio público, de oficio o a instancia de parte, por causas económicas, hasta el inicio del siguiente año natural., salvo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza.
- j) Sólo en aquellos casos, en los que las circunstancias económicas del beneficiario del SAD y/o de su Unidad Familiar varíen considerablemente en el año natural en el que se produce el pago del servicio respecto del ejercicio fiscal a considerar para determinar los Ingresos Familiares anuales, siempre que esta variación ocasione un perjuicio económico grave al beneficiario y/o Unidad Familiar, que pudiera llevarle a la renuncia al SAD, la Comisión de Gobierno, previo informe de los Servicios Sociales municipales podrá acordar la consideración de otra referencia para la determinación de los Ingresos Familiares anuales al objeto de determinar el precio público.
- k) La valoración del patrimonio de la Unidad Familiar vendrá determinada por lo siguiente:
- La valoración del capital inmobiliario, es decir, de los bienes urbanos o rústicos se efectuará considerando como ingreso el 2% del valor catastral de éstos, exceptuando la vivienda habitual, si del mismo no se obtuvieran otros rendimientos, una vez descontados los gastos derivados, con el límite de dicho valor, de las cargas hipotecarias y fiscales (IBI) que puedan corresponderles.
 - Se considerarán bienes muebles o capital mobiliario, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar y se computarán por el total de su valor, con la exención de la cantidad de 9.000 €.
 - Asimismo se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, computándose para determinar la tasa a pagar por

el titular del servicio, las donaciones efectuadas por los integrantes de la Unidad Familiar durante los últimos cinco años, al considerarse que habiendo hecho donación de los propios bienes, no se han reservado lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias.

j) Una vez calculados los Ingresos Familiares anuales tomando en consideración todas las deducciones y reducciones aplicables, el resultado se divide entre 12, y se pone en relación con el número de veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a los efectos del cálculo de la cuantía del precio público. El SMI de referencia sería el correspondiente al ejercicio fiscal considerado para hallar los Ingresos Familiares.

5.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

| INGRESOS FAMILIARES | Precio / hora ordinaria | Precio / hora extraordinaria |
|----------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Hasta 75% del SMI | 0 € | 0 € |
| 76% SMI al 100% SMI | 0,60 € | 1 € |
| 101% SMI al 125% SMI | 1 € | 1,80 € |
| 126% SMI al 150% SMI | 1,60 € | 2,70 € |
| 151% SMI al 175% SMI | 2 € | 3,50 € |
| 176% SMI al 200% SMI | 2,60 € | 4 € |
| 201% SMI al 225% SMI | 3,20 € | 5,20 € |
| 226% SMI al 250% SMI | 4 € | 6 € |

| | | |
|--|-----|--------|
| 251% SMI al 275% SMI | 5 € | 7,20 € |
| 276% SMI al 300% SMI | 6 € | 8,5 € |
| Ingresos superiores al 301% del SMI | 8 € | 10 € |

- a) El precio público mensual a pagar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar las horas prestadas mensualmente por el precio-hora correspondiente.
- b) Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputables al beneficiario.
- c) Las horas no prestadas efectivamente no se facturarán, salvo lo dispuesto en la letra *b)* anterior, siempre que el beneficiario comunique a los Servicios Sociales su ausencia con un mínimo de 24 horas de antelación, en día laborable y antes de las 14:30 horas. Esta situación se regulará y compensará mensualmente.
- d) Las horas extraordinarias de prestación del servicio son aquellas realizadas en día festivo y en día laborable siempre que excedan de las dos horas diarias de realización ordinaria.

4.- Se valorará cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que los Trabajadores Sociales responsables del SAD en el Ayuntamiento de Ponferrada estime que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o unidad familiar solicitante.

ARTÍCULO 6.- COMUNICACIÓN DE VARIACIONES FAMILIARES Y ECONÓMICAS

1.- Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, cualquier hecho que modifique la prestación el servicio o el número de miembros de la misma en el plazo de 30 días desde que éstas tengan lugar.

2.- Los Servicios Sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

3.- Si una vez asignado el SAD, se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta, hubiera repercusiones con relación a los precios a abonar por

los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiera prestado, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes, incluida la aplicación del régimen sancionador establecido en el Reglamento regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio.

4.- Los usuarios del SAD quedan obligados a comunicar por escrito a los Servicios Sociales municipales la baja o suspensión voluntaria del servicio con un mínimo de 15 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público hasta que se produzca la oportuna modificación.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES

Con carácter general, no se concederá bonificación o exención alguna de los importes del precio público regulado en esta Ordenanza.

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- El servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2.- El servicio de Ayuda a domicilio de este Ayuntamiento facilitará a los servicios municipales de tesorería y recaudación, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, compensaciones, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y la confección de los recibos correspondientes.

3.- El pago del servicio se realizará obligatoriamente mediante recibo domiciliado en entidad bancaria, autorizada por el titular antes del inicio de la prestación del SAD. La facturación de los recibos se realizará con carácter y periodicidad mensual, y deberá abonarse mediante cargo en cuenta, dentro de los 10 primeros días naturales del mes siguiente al de la prestación del servicio.

4.- El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

5.- Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado por estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no expresamente previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el Reglamento municipal regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León reguladora de este servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Segunda.- Esta Ordenanza deroga expresamente y en su totalidad la anterior Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada en sesión plenaria de la Corporación Local de Ponferrada celebrada el día 15 de diciembre de 2003.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE DÍA “EL PLANTÍO”.

Se da nueva redacción a la ordenanza, que queda como sigue:

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio Público por la prestación de los servicios en Unidad de Estancias Diurnas”, llevados a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada mediante gestión indirecta.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO

1.- La Unidad de Estancias Diurnas constituye un servicio especializado de carácter no residencial, que atiende a las personas mayores con autonomía reducida, dependiente de los Servicios Sociales municipales, a través del cual

se intenta promover una mejor calidad de vida para los mayores, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario.

2.- La Unidad de Estancias Diurnas permite que las personas mayores que no pueden valerse por sí mismas estén atendidas durante el día, siendo los familiares y/o cuidadores los que mantengan esa atención durante la noche . La finalidad de este servicio es la de mitigar las pérdidas funcionales de los mayores, ayudándoles a superar sus dificultades, al mismo tiempo que se favorece su permanencia en el medio habitual de convivencia.

3.- Para la consecución de estos objetivos se ofrece a los mayores cuidados y servicios terapéuticos destinados a prevenir el deterioro físico y psíquico, así como programas que intentan promover su desarrollo social y cultural, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida. En definitiva, debe hacerse posible que los mayores, además de ser atendidos, puedan disfrutar de su tiempo libre.

4.- Podrán organizarse actividades y programas de carácter rehabilitador y terapéutico abiertos a los socios del Centro de Día no beneficiarios de plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, quiénes podrán participar en ellas previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS

1.- Los servicios de la Unidad de Estancias Diurnas están dirigidos a personas mayores con autonomía semireducida, y pretende conseguir los siguientes objetivos generales:

- Prevenir la progresión de las situaciones de deterioro físico y psíquico.
- Conservar y recuperar la autonomía personal.
- Mantener al mayor en su medio habitual de vida.
- Apoyar a las familias que atienden a sus mayores.
- Evitar en lo posible el internamiento.

2.- La estancia diurna comprende la utilización por el usuario del comedor de asistidos, las dependencias específicas para la atención geriátrica, ocupacional y rehabilitadora, y de las demás salas de convivencia y espacios comunes, y contará con el personal adecuado para dispensar los siguientes servicios:

a) Servicio de comedor y manutención. El servicio de manutención se considera una prestación básica incluida en los servicios a prestar por la Unidad de Estancias Diurnas a sus beneficiarios. Se servirán tres comidas

(desayuno, comida y merienda) en el comedor de asistidos del Centro. Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a los usuarios que no puedan comer por sí mismos, utilizando, en su caso, los medios técnicos necesarios. Se elaborarán menús de dieta especiales para quienes lo precisen. Los menús serán planificados semanalmente, y deberán ser supervisados en cuanto a su variedad y equilibrio calórico, y conformados por escrito por el médico. Los alimentos se servirán a la temperatura adecuada y se supervisarán los aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos. Se dará información dietética a los usuarios y familiares para poder continuar la dieta en su domicilio.

b) Servicio de transporte. Se proporcionará a los usuarios el servicio de transporte desde su domicilio al Centro de Día y viceversa. El transporte incluirá la ayuda necesaria, en su caso, para el traslado de los usuarios desde su piso o vivienda al vehículo y viceversa, y el apoyo personal y control necesarios para una adecuada atención y seguridad. Para la prestación del servicio, el vehículo contará, como mínimo, con los medios personales necesarios para ello, contando, además del conductor, con un acompañante que realizará estas funciones de apoyo, que consistirán en:

- Prestar a los usuarios la ayuda necesaria, en caso de que la precisen y no puedan prestársela sus familiares o personas con las que convivan, para el traslado desde su piso o vivienda al vehículo o viceversa. También comprende la ayuda necesaria para el traslado del usuario desde el vehículo al Centro y de éste a aquel.
- Ayudar a los usuarios para la subida y bajada al vehículo y su ubicación en los asientos.
- Control y apoyo personal a los usuarios para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.

El transporte se realizará en un vehículo convenientemente adaptado a las necesidades de los usuarios que precisen de la utilización de sillas de ruedas (plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje).

El horario del transporte se determinará en función del horario de permanencia establecido para el Centro por el Ayuntamiento de Ponferrada. El traslado del domicilio al Centro comenzará antes del inicio de la jornada de estancia en el mismo. El traslado de vuelta a los domicilios de los usuarios se realizará con posterioridad a la finalización del horario de permanencia en el Centro. El servicio de transporte se prestará durante todo el año, de lunes a viernes, excepto festivos.

c) Servicio de higiene, cuidado personal y salud. A los usuarios se les prestará apoyo, en el grado necesario en cada caso, para el mantenimiento de su aseo personal, vigilando su higiene y la práctica de los baños que sean necesarios.

Se facilitará a los usuarios el acceso a los servicios de Podología y Peluquería existentes en el Centro.

Se llevará a cabo el control y administración de los fármacos pautados médicamente.

Se establecerá un Programa de prevención y rehabilitación, de carácter diario e individualizado, llamado **Programa de Atención Personalizada**, que contemplará diversas actividades: de mantenimiento, de rehabilitación para los usuarios que lo precisen, de habilidades físicas e intelectuales, que desarrollarán los profesionales correspondientes

Se llevarán a cabo actuaciones de medicina preventiva dirigidas a mantener y mejorar la salud de los usuarios. Se les prestará tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional.

La medicina asistencial se dispensará en los Servicios del Sistema de Salud al que esté acogido el usuario. En caso de emergencia se efectuará el traslado y acompañamiento de los usuarios a los centros sanitarios correspondientes, siendo a cargo de sus familias el seguimiento y acompañamiento en el centro sanitario.

La Concejalía de Acción Social, en cooperación con la Dirección y Consejo de Centro, elaborará periódicamente un Programa de Actividades de Animación Sociocultural, que podrá llevarse a cabo tanto dentro como fuera del Centro de Día.

3.- El servicio se prestará durante todo el año, de lunes a viernes, excepto festivos, en horario comprendido entre las 9,30 y las 18,30 horas, fijándose anualmente el calendario del Servicio. El horario de entrada en el Centro de Día para los beneficiarios del servicio podrá realizarse entre las 9,30 a 10,30 horas de la mañana, y las salidas tendrán lugar entre las 17,30 y las 18,30 horas de la tarde. Estos horarios de entrada y salida podrían ser modificados por el Ayuntamiento de Ponferrada, sin alterar la duración de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS

1.- Podrán ser usuarios con esta Unidad las personas mayores que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora del funcionamiento y organización de los Centros para Personas Mayores de Castilla y León y del acceso a las plazas en dichos Centros, y en el Reglamento del Régimen Interno de los Centros de Día para Personas Mayores titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada, se encuentren afectados de algún tipo de restricción que les impida o limite en sus actividades de la vida diaria.

2.- El derecho de acceso a plaza en la Unidad de Estancias Diurnas se regulará con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de 5 de Junio de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establecen las circunstancias indicadoras del grado de dependencia de los usuarios de los centros para personas mayores, la Orden de 25 de Enero de 2002, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por el que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas, el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León, aprobado por Decreto 24/2002, de 14 de Febrero, así como también, el Reglamento Regulador del Régimen de Acceso a las Plazas en Unidades de Estancias Diurnas en Centros para Personas Mayores, aprobado por Decreto 16/2002, de 24 de Enero, y, por último, lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno para los Centros de Día para Personas Mayores de titularidad municipal.

3.- No podrán ser usuarios de la Unidad aquellas personas que padezcan enfermedad infecto-contagiosa, ni cualquier otra que, por sus características, requiera atención especializada en un centro hospitalario. Igualmente, no podrán ser usuarias aquellas personas que por su grado de dependencia o incapacidad severa requieran tal nivel de asistencia que no les pueda ser proporcionada por la Unidad ni por otro servicio del Centro, por no constituir el recurso idóneo a sus necesidades. En todo caso, corresponderá al Ayuntamiento de Ponferrada determinar las personas que tienen derecho a ser beneficiarios de plaza en la Unidad de Estancias Diurnas con arreglo a la normativa vigente, y en que condiciones estas personas dejan de ser beneficiarios de la misma. Se regularán convencionalmente las condiciones de acceso a la plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, así como las circunstancias excepcionales y sobrevenidas que supongan la pérdida de la condición de beneficiario de plaza en esta Unidad por no constituir el recurso idóneo para supuestos de grave deterioro físico y psíquico.

4.- Ostentará la condición de usuario de la Unidad y beneficiario de plaza en la misma, quién, con arreglo a la normativa vigente aplicable, así haya sido reconocido por resolución de la Alcaldía. Corresponderá al Ayuntamiento de Ponferrada, por resolución de la Alcaldía, en su caso, la concesión,

denegación, suspensión o modificación del servicio en base a las propuestas técnicas oportunas. El adjudicatario de la gestión del servicio se comprometerá a aceptar a los usuarios designados por el Ayuntamiento de Ponferrada.

5.- Podrán ser usuarios de las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico los socios del Centro de Día no beneficiarios del servicio de estancias diurnas, previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de estos precios públicos la prestación de los servicios y la realización de las actividades descritas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Para facilitar la adaptación de los usuarios a la Unidad, estos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para su completa incorporación. Transcurrido dicho plazo, el usuario consolidará su derecho a la utilización del servicio. Si durante este período de adaptación se apreciaren circunstancias personales que impidan la atención del usuario, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento, mediante informe razonado, de la Dirección del Centro de Día para que ésta de traslado a la Concejalía Delegada correspondiente, para que valore la situación. Se procederá a emitir una resolución por parte de la Alcaldía que tendrá carácter vinculante.

2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios de los servicios de la unidad de estancias diurnas prestados, mediante gestión indirecta, por el Ayuntamiento de Ponferrada. Si la persona a la que se presta el servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostente su representación legal, o, en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural. En todo caso, son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales.

3.- La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o realización de las actividades demandadas. Los usuarios que habiendo utilizado el plazo a que se hace referencia en el apartado 1 anterior, o un período de tiempo inferior, y finalmente hubiesen rechazado la plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, están obligados a pagar el importe del precio correspondiente a los 15 días mencionados con arreglo a la tarifa que les sea de aplicación según lo dispuesto en esta Ordenanza.

4.- Será obligación de los usuarios:

- a) El pago al adjudicatario de este servicio del precio público correspondiente a la plaza que ocupe en la Unidad de Estancias Diurnas, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal aprobada.
- b) El pago del importe de los servicios de peluquería y podología, siempre que utilicen dichos servicios. El pago de servicios de cafetería a mayores de los incluidos en el servicio de manutención contemplado en esta Ordenanza, deberá abonarlos el usuario o beneficiario, directamente, al arrendatario o adjudicatario del servicio de cafetería y restauración. El de peluquería, al adjudicatario del servicio de peluquería. El de podología, al adjudicatario del servicio de podología.
- c) Aportar los útiles de aseo personal, el material de incontinencia, la prótesis, artrosis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal.
- d) El pago de los gastos originados por su traslado y acompañamiento a centros hospitalarios, en caso de urgencia.
- e) Los socios del Centro de Día, no beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas, que participen de alguno de los programas abiertos de mantenimiento y rehabilitación realizados por los profesionales de la Unidad de Estancias Diurnas, o cualquier otro servicio que se dispense en la misma y que pueda ser utilizado por el resto de los socios no beneficiarios de las estancias diurnas, serán costeados, en los casos que determine la Concejalía de Acción Social o, en su caso, el Consejo de Centro, por los mismos con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza. El pago de estos servicios se realizará directamente al Ayuntamiento.

5.- El adjudicatario del servicio podrá cobrar a los usuarios de la Unidad de Estancias Diurnas el precio de la plaza conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Además cobrará, por adelantado, el importe correspondiente a las comidas que consuman los usuarios. El adjudicatario no podrá cobrar a los usuarios aquellas comidas que no hayan consumido, cuando éstos hubieran comunicado a la adjudicataria con una antelación mínima de 24 horas su voluntad de no hacer uso del servicio de comedor. El adjudicatario estará obligado a efectuar un control de estas incidencias para evitar perjuicios posibles a los usuarios, y en todo caso habrá de compensar a los beneficiarios los importes de las comidas cobrados a mayores por adelantado.

6.- La obligación de pago de las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico para los socios del Centro de Día no beneficiarios de plaza en el servicio de estancias diurnas nace con la inscripción de éstos en tales actividades y programas.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS DE LA PLAZA EN LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de los servicios prestados, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social, tales como los ingresos de los beneficiarios, para establecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto, atendiendo a los Ingresos Familiares anuales de la unidad familiar del beneficiario. Las consideraciones de carácter social antes mencionadas vendrán determinadas por un informe de valoración de los Técnicos competentes del Área de Acción Social.

2.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera Unidad Familiar al beneficiario y a su cónyuge o persona con quién mantenga relación análoga. Tendrán el mismo tratamiento que las relaciones conyugales, quienes mantengan análoga relación de afectividad, conforme al marco legal vigente, con independencia de su orientación sexual. En este último caso, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, o el Acuerdo o Contrato de Convivencia elevado a escritura pública y convenientemente inscrito en el Registro correspondiente, con una antigüedad mínima de un año computado desde la fecha de presentación de la solicitud de prestación del servicio. Para los casos de relaciones afectivas de hecho en los que no exista constancia de inscripción registral o documento público equiparable, se atenderá al informe y valoración de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ponferrada, a los efectos de las presunciones que de los mismos puedan derivarse.

En todo caso, quedan excluidas de su consideración como Unidades Familiares las situaciones de mera convivencia por razones de amistad o conveniencia, sin perjuicio de las presunciones antes aludidas.

3.- Se entiende por Ingresos Familiares anuales, la suma de todas las rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como el valor del patrimonio de todos los integrantes de la Unidad Familiar susceptible de producir rendimientos. Así las cosas, se considerarán tales, las imputaciones de rentas por todos los conceptos y los rendimientos íntegros por todos los conceptos, descontando los gastos deducibles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; todas las pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas; y la valoración del patrimonio de la Unidad Familiar; y cualesquier otro ingreso o renta percibido por cualquier título y sea cual sea su procedencia. En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades a la hora de determinar los Ingresos Familiares anuales:

- a) Sobre estos ingresos se podría aplicar una deducción por gastos socio-sanitarios y por gastos de la vivienda habitual, ya sea el precio del alquiler o la letra del préstamo hipotecario, de hasta un máximo de 150,00 € mensuales. En todo caso, estos gastos deben estar debidamente justificados. Se entiende por gastos socio-sanitarios los derivados de tratamientos farmacológicos crónicos, por enfermedad grave e intervenciones quirúrgicas, siempre que éstos no sean susceptibles de reembolso o compensación por la Seguridad Social o puedan ser atendidos por ésta sin coste para el usuario. Por lo que respecta a los gastos de la vivienda habitual, el beneficiario debe ser titular de la misma o, en su caso, su cónyuge, o bien titular del contrato de arrendamiento.
- b) Si además del beneficiario, tiene minusvalía en grado superior al 33% su cónyuge, el coeficiente reductor que se aplicaría sobre los Ingresos Familiares sería 0,90.
- c) Los ingresos de referencia para calcular los Ingresos Familiares anuales serán los relativos al ejercicio fiscal considerado a plazo vencido en el momento de solicitar la prestación del servicio, sin perjuicio de que ésta se inicie en otro momento que requiera la justificación de los ingresos relativos a un nuevo ejercicio fiscal. Los ingresos calculados en base a la valoración del patrimonio, serán los correspondientes y comprobados en el momento de solicitar la prestación del servicio, con las salvedades apuntadas en la letra e) posterior. En cualquier caso, los Servicios Sociales municipales solicitarán anualmente al beneficiario y, si corresponde, al resto de miembros de la Unidad Familiar, la justificación de sus ingresos a los efectos de la actualización de este precio público.
- d) No procederá revisión alguna del precio público, de oficio o a instancia de parte, salvo lo dispuesto en el artículo de esta Ordenanza, por causas económicas, hasta que tenga lugar la actualización del precio público al comienzo de cada año natural.
- e) La valoración del patrimonio de la Unidad Familiar vendrá determinada por lo siguiente:
 - la valoración del capital inmobiliario, es decir, de los bienes urbanos o rústicos se efectuará considerando como ingreso el 2% del valor catastral de éstos, exceptuando la vivienda habitual, si del mismo no se obtuvieran otros rendimientos, una vez descontados los gastos derivados, con el límite de dicho valor, de las cargas hipotecarias y fiscales (IBI) que puedan corresponderles.
 - Se considerarán bienes muebles o capital mobiliario, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a

disposición de cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar y se computarán por el total de su valor, con la exención de la cantidad de 9.000 €.

- Asimismo se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, computándose para determinar el precio público a pagar por el beneficiario del servicio, las donaciones efectuadas por los integrantes de la Unidad Familiar durante los últimos cinco años, al considerarse que habiendo hecho donación de los propios bienes, no se han reservado lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias.
- f) Una vez calculados los Ingresos Familiares anuales tomando en consideración todas las deducciones y reducciones aplicables, el resultado se divide entre 12 y, posteriormente, entre 2, para calcular los ingresos *per cápita*, si el beneficiario tuviese cónyuge o persona con la que este vinculada por relación análoga, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo. A continuación, se pone en relación con el número de veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a los efectos del cálculo del importe del precio público. El SMI de referencia sería el correspondiente al ejercicio fiscal considerado para hallar los Ingresos Familiares.

4.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

- a) La cuota mínima a pagar por cada beneficiario será de **200 €** con independencia de sus Ingresos Familiares.
- b) Los beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas cuyos Ingresos Familiares, una vez determinados con arreglo a lo establecido en la letra f) del apartado 3 de este precepto, sean:
 - Iguales o superiores al 151% del SMI, pagarán el precio de **390 €**.
 - Estén comprendidos entre el 101% del SMI y el 150%, pagarán **300 €**.
 - Estén situados por debajo del 100% del SMI, pagarán **200 €**.
- c) En el caso de que en una misma Unidad Familiar, definida según lo dispuesto en esta Ordenanza, ambos cónyuges fuesen beneficiarios del servicio de estancias diurnas en el mismo Centro de Día, se aplicaría una reducción del 10% del precio total conjunto que les corresponda abonar.

Artículo 8.- Tarifas de las actividades y programas abiertos a los socios del Centro de Día no beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de las actividades realizadas, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social para establecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto.

2.- Fisioterapia: el precio establecido será de 3 € por sesión y de 20 € el bono de 10 sesiones.

3.- Terapia Ocupacional: el precio establecido será de 3 € por sesión y de 20 € el bono de 10 sesiones.

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES

Con carácter general, no se concederá bonificación o exención alguna de los importes de la tasa regulada en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- El servicio de estancias diurnas se regirá, por lo que respecta a su prestación, por la normativa específica de la Comunidad Autónoma, por lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Día de titularidad municipal del Ayuntamiento de Ponferrada y por lo establecido en el contrato o acuerdo de prestación de servicios concluido entre el beneficiario y la entidad adjudicataria del servicio.

2.- Los beneficiarios del servicio de estancias diurnas efectuarán el pago de las cuotas correspondientes con carácter mensual y de manera anticipada, dentro de los diez primeros días naturales del mes. El pago lo efectuarán directamente a la adjudicataria o bien mediante recibo domiciliado o en la forma en que ambas partes acuerden en el contrato de prestación de servicios que suscriban. En los casos en los que se trate de los servicios de peluquería, podología y cafetería, a mayores de los descritos en esta Ordenanza en relación con el *Servicio de comedor y manutención*, serán abonados directa e inmediatamente a los respectivos adjudicatarios de estos servicios. La adjudicataria del servicio de estancias diurnas compensará al beneficiario, mensualmente, en el precio determinado con arreglo al Baremo establecido en esta Ordenanza, de las comidas abonadas anticipadamente y no consumidas por éste.

3.- Los socios del Centro de Día no beneficiarios del servicio de estancias diurnas que se inscriban en las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico, abonarán el precio público establecido en esta Ordenanza para las mismas, con anticipación a su inicio, en las oficinas de los servicios municipales de recaudación.

4.- La falta de pago de una o más cuotas sucesivas o alternas, podrá dar lugar al inicio del expediente de suspensión del servicio o a su baja en la actividad solicitada, sin perjuicio de que las cuotas no abonadas sean exigidas en vía de apremio.

ARTÍCULO 10.- COMUNICACIÓN DE LA VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

1.- Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, cualquier hecho que modifique la prestación el servicio o el número de miembros de la misma en el plazo de 30 días desde que éstas tengan lugar.

2.- Los Servicios Sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

3.- Si una vez asignada la plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta, hubiera repercusiones con relación a las cuotas a abonar por los usuarios, el Ayuntamiento lo comunicará a la adjudicataria del servicio para que pueda facturar por el precio resultante de la actualización la totalidad de los servicios que hubiera prestado, que a su vez se reservará el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes, incluida la posibilidad de suspender el servicio.

4.- Los beneficiarios de la Unidad de estancias Diurnas quedan obligados a comunicar por escrito a los Servicios Sociales municipales la baja o suspensión voluntaria del servicio con un mínimo de 30 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público que corresponda conforme a esta Ordenanza, hasta que se produzca la oportuna modificación.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si la Comunidad Autónoma de Castilla y León o la Administración Central del Estado publicasen alguna disposición legal o reglamentaria de obligado cumplimiento al respecto de los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, la misma se verá modificada previo acuerdo del órgano competente de esta Administración Local.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- Esta Ordenanza deroga expresamente y en su totalidad la anterior Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación de servicios y realización de actividades de carácter social en el Centro de Día para personas mayores "El Plantío", aprobada en sesión plenaria de la Corporación Local de Ponferrada celebrada el día 15 de diciembre de 2003

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, señala que de los dos precios públicos que se traen a aprobación, el del Servicio de Ayuda a Domicilio ven con agrado que se ha modificado y ahora existe un tramo, hasta el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, en el cual no se paga nada, lo que les parece bueno e interesante y de hecho lo habían propuesto el año pasado y les llamaron demagogos; hay un cociente reductor para minusvalías superiores al 33% y les parece interesante que hubiera un segundo tramo para minusvalías superiores al 65%, aunque están de acuerdo en general con esta Ordenanza y no tendrían inconveniente en votarla a favor si no fuera porque va unida a la segunda Ordenanza, que trata de las Estancias Diurnas. En este tema, que incluye el transporte, tres comidas y la estancia desde la 9,30 a las 18,30 horas, tiene un precio, para quienes tienen un SMI inferior al 100% de 200 €, que se mantiene independientemente del SMI que se tenga, el siguiente tramo es del 100 al 150%, con 300 € y más del 150%, a 390 €, sin que existan tramos posteriores y no les parece justo porque hay muchas pensiones, como las no contributivas, que tendrán muchos problemas para poder pagar los 200 € que se fijan,

independientemente de cual sea el salario que cobre. Creen que es más justo aplicar otra fórmula, como se hace en San Andrés del Rabanedo, que se cobra el 25% de los ingresos, independientemente del SMI que se tenga, y se garantiza que personas o unidades familiares que tengan rentas más altas, paguen más, y quienes tienen rentas menores al SMI pagan sólo el 25% de sus ingresos, existiendo, además, exenciones para situaciones de especial precariedad. No le parece adecuada este precio público, por lo que votarán en contra.

- Por el Partido Popular interviene el Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Sr. Moreno Rodríguez, quien manifiesta que estos dos precios públicos, el de Ayuda a Domicilio hay una modificación respecto al establecido el ejercicio anterior, porque creen que así es más justa, coincidiendo con la apreciación manifestada por el Grupo Socialista. En cuanto al precio público por el servicio del Centro de Día para personas mayores del Plantío, manifiesta que entienden de justicia estas tablas que presentan a aprobación, en base al SMI, señalando que están hablando de ingresos per cápita y que se va a elaborar un Reglamento donde se establecerán ayudas directas. En este grupo de tarifas pagan más los que más ingresos, lo que es de justicia, y es eso lo que les ha servido de base para establecer estos precios.

Antes de pasar al punto siguiente del Orden del Día, el Sr. Presidente manifiesta que quiere aclarar sus palabras durante el debate del punto anterior, porque podían ser mal interpretadas; señala que tiene un profundo respecto al anterior Alcalde socialista y no era su intención criticar el hecho de que tuviera un conductor, que cree que es algo normal por la cantidad de desplazamientos que se deben realizar, si bien el, personalmente, no lo tiene porque cree que no lo necesita.

El Sr. Rodríguez Alonso le contesta que no dio importancia a esas palabras porque, aunque ahora no exista una persona fija como conductor, sí ve que cuando tiene que desplazarse le llevan en coche.

5º.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.

Examinada las Ordenanza reguladora del Precio Público por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, visto el estudio económico elaborado al respecto, vistos el informe de Intervención, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior; por unanimidad, **ACORDO:**

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la imposición del Precio Público por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

SEGUNDO.- Aprobar la Ordenanza Reguladora de dicho Precio Público, cuyo contenido consta en el anexo adjunto.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 70.2 de la misma Ley, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- NATURALEZA

La contraprestación económica por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del R.D.Legislativo 2/2004, ni tratarse de un servicio de los enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

ARTICULO 4.- CUANTIA

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, será el siguiente:

| | |
|---|----------|
| 1.- Solicitantes empadronados en Ponferrada..... | 90,00 € |
| 2.- Solicitantes no empadronados en Ponferrada..... | 120,00 € |

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

No se concederán bonificaciones ni exenciones en la exacción de este precio público.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION

1.- La instancia de solicitud de celebración de matrimonio civil se presentará en el Registro Municipal acompañada del resguardo del pago del precio público, que se abonará en la Tesorería Municipal.

2.- Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto del uso del local.

3.- En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes

desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

4.- El calendario oficial en el que se señalen los días habilitados y el horario para la celebración de los matrimonios, que serán en todo caso los sábados de 11 a 14 horas, será aprobado por Decreto de la Alcaldía a primeros de cada año.

ARTICULO 7.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago nacerá en el momento en el que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose como tal el de la solicitud de prestación del mismo.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, señala que les parece correcto que se imponga el precio público, tal y como se hace en todos los Ayuntamientos, máxime cuando han sugerido que se intente aumentar los horarios, porque hay gente que tiene problemas para hacerlo los sábados sólo por la mañana, y han prometido estudiarlo.
- El Sr. Alcalde aclara al Sr. Rodríguez Alonso que la ampliación del horario a los sábados por la tarde es muy complicado, pues hay que contemplar el descanso del personal funcionario, si bien se seguirá estudiando esa posibilidad. De momento, el horario sigue como hasta ahora, los sábados por la mañana.

Sale del Salón de Sesiones el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso.

6º.- EXPEDIENTE 12/2004 DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS, POR TRANSFERENCIAS. SU APROBACIÓN.

Visto el expediente de modificación de créditos número 12/04 por transferencias de créditos y vistos los informes emitidos por la Intervención de Fondos y teniendo en cuenta que queda justificada la necesidad de aprobación del mismo, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior; por 15 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 6 votos en contra, del Grupo Socialista, **ACORDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto del ejercicio 2004, número 12/04 por importe de 230.000,00 Euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS:

| PARTIDA | DENOMINACIÓN | CREDITO TRANSFERIBLE |
|----------------|--|-----------------------------|
| 314.160 | Pensiones y Otras Prestac. Cuotas Sociales | 200.000 |
| 011.310 | Deuda Pública.- Intereses | 30.000 |
| | TOTAL TRANSFERENCIAS | 230.000 |

TRANSFERENCIAS POSITIVAS:

| PARTIDA | DENOMINACIÓN | CREDITO NECESARIO |
|----------------|----------------------------------|--------------------------|
| 222.222 | SEGURIDAD.- COMUNICACIONES | 10.600,00 |
| 223.222 | PROTECC. CIVIL.-COMUNICACIONES | 2.600,00 |
| 451.222 | CULTURA.- COMUNICACIONES | 15.000,00 |
| 452.222 | DEPORTES.- COMUNICACIONES | 2.460,00 |
| 121.151 | ADMÓN. GENERAL.- GRATIFICACIONES | 465,82 |
| 222.151 | SEGURIDAD.- GRATIFICACIONES | 45.087,93 |
| 452.151 | DEPORTES.- GRATIFICACIONES | 1.532,25 |
| 451.226 | CULTURA.- GASTOS DIVERSOS | 104.625,00 |
| 454.226 | JUVENTUD.- GASTOS DIVERSOS | 6.869,93 |
| 751.226 | TURISMO.- GASTOS DIVERSOS | 36.777,80 |
| 432.221 | URBANISMO Y ARQUIT.- SUMINISTROS | 3.081,27 |
| 451.481 | CULTURA.- PREMIOS | 900,00 |
| | TOTAL | 230.000,00 |

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación a que alude el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los

artículos 40.3 y 42 del Real Decreto 500/90, considerándose este acuerdo como definitivo de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- Por el Grupo Socialista interviene la Sra. Cañadas Rodríguez, quien señala que su Grupo votará en contra, porque, aunque se trata de una modificación que no supone importes excesivos, todo va a Gastos Diversos, y pide que se desglose.
- Por el Partido Popular interviene el Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Sr. Moreno Rodríguez, quien señala que esta es una modificación más de las que se llevan a cabo a lo largo del año, por lo que apoya su aprobación.

Durante el debate del punto siguiente se incorpora al Salón de Sesiones el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso.

7º.- PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES. SU APROBACIÓN.

Visto el Expediente de referencia y

RESULTANDO que de conformidad con el artículo 8, párrafo 1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: "... los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes, que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria...".

RESULTANDO que según informe de los Servicios Económicos, una vez que por la administración competente se establezcan los parámetros de estabilidad presupuestaria aplicables a la Administración Local, deberá analizarse si la programación presentada se adecua a los mismos, de conformidad con las exigencias establecidas en el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

RESULTANDO que las acciones subvencionables se enmarcan dentro de los fines y competencias municipales previstas en el artículo 25.1 L.B. 7/85 fomentando la participación ciudadana, mediante la subvención de proyectos

de iniciativa privada que satisfacen un “interés general”, sin crear servicio público.

RESULTANDO que según la Ley 38/2003 General de subvenciones y las propias Bases de Ejecución del Presupuesto, se hace precisa la aprobación de una previsión general de la política de subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, antes del acto concreto de convocatoria de la ayuda pública, siendo parte necesaria del expediente a instruir.

Por el presente, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior; por 15 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 7 abstenciones del Grupo Socialista, **ACORDO**:

PRIMERO: Aprobar el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada y sus Organismos Autónomos, con una vigencia de tres anualidades. El presente plan se integra como parte del programa presupuestario para el ejercicio 2004, completando el anexo de subvenciones y transferencia.

SEGUNDO: Corresponde al Pleno Municipal REVISAR anualmente el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, de acuerdo con criterios de eficacia y eficiencia. El resultado del control y las correspondientes modificaciones en el documento aprobado, se reflejará en el programa del presupuesto municipal, durante todos los años de su vigencia.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- Por el Grupo Socialista interviene como Portavoz la Sra. Cañadas Rodríguez, quien señala que se abstienen, en primer lugar, porque en lo que respecta a este ejercicio el Plan Estratégico llega tarde, pues las subvenciones de este año ya están concedidas o convocadas, y en segundo lugar, porque si votaran las subvenciones una a una, hay alguna con la que estarían de acuerdo pero con otras no. Creen que falta que previo a la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones se hiciera un Plan Estratégico de trabajo de cada una de las áreas, porque sólo hay una, la de Acción Social, donde sí hay un Plan Estratégico y una serie de programas, pero no en las demás, que definiera la política de cada de ellas y que luego sirviera de base para el Plan Estratégico de Subvenciones. Aún así reconocen que este Plan Estratégico va a facilitar el control de las subvenciones por parte del Pleno Municipal, tal y

como se recoge tanto en la Ley General de Subvenciones como en el propio Plan Estratégico, y piden que además de la información semestral que se recoge en el mismo, se informe trimestralmente en las Comisiones sobre las subvenciones que se van concediendo.

- Por el Partido Popular interviene el Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Sr. Moreno Rodríguez, quien señala que este Plan de Subvenciones era algo necesario en el Ayuntamiento, que traen por primera vez a su aprobación, y no llega tarde porque su vigencia es de tres años, y se aprueba ahora para poder empezar con el mismo de cara al presupuesto de 2005. Esperan que con ello la política de subvenciones en el Ayuntamiento sea clara y transparente y conseguir una mayor eficacia.
- La Sra. Cañadas Rodríguez contesta al Sr. Moreno que cuando dice que llega tarde es porque la aplicación en este año no tiene ningún sentido.

8º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.

Visto el texto de la Ordenanza General de Subvenciones, elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, cuyo fin es el establecimiento del régimen jurídico de las subvenciones municipales adecuándolo a los principios y procedimientos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con el objetivo de disponer de una normativa de público conocimiento, que asegure la transparencia del procedimiento y la información de todos los ciudadanos interesados.

Considerando.- Que el contenido de la referida Ordenanza, se adecua a los principios y procedimientos establecidos por el legislador estatal, cumpliendo con el contenido mínimo previsto en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que con la aplicación de las medidas reguladoras de la citada Ordenanza, este Ayuntamiento da cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 9 de la L.G.S., así como al resto de la legislación reguladora de la acción de fomento de las administraciones públicas.

Por todo ello el Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior; por unanimidad,
ACORDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada, cuyo texto íntegro figura en el expediente.

SEGUNDO: Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

TERCERO: Aprobado definitivamente la citada Ordenanza se remitirá copia íntegra y fehaciente del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el plazo de 15 días a partir de su total publicación.

Previamente a la adopción de este acuerdo, la Sra. Cañadas Rodríguez, por el Grupo Socialista, manifestó su agradecimiento a los miembros de la Comisión de Hacienda por haber incorporado las propuestas de su Grupo a esta Ordenanza.

9º.- SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON DE INCLUIR EN SUS PLANES DE CARRETERAS LA EJECUCIÓN DE ACCESOS A VARIOS PUEBLOS DEL MUNICIPIO.

Vista la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Fomento y Transportes, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Fomento y Transportes en la sesión de fecha 19 de octubre de 2004,

El Pleno Municipal, por unanimidad, ACORDO:

SOLICITAR a la Excm. Diputación Provincial de León la inclusión en su Plan de Carreteras de los siguientes accesos a pueblos de nuestro municipio:

- CARRACEDO DE COMPLUDO
- COMPLUDO – PALACIOS DE COMPLUDO.
- COMPLUDO – ESPINOSO DE COMPLUDO.
- SAN CRISTÓBAL – PEÑALBA DE SANTIAGO.
- VILLANUEVA DE VALDUEZA – SAN ADRIAN.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- Por el Grupo Socialista interviene la Sra. Álvarez Rodríguez, quien señala que su Grupo votará a favor, y recuerda que hace un año presentaron una moción que se aprobó por el Pleno, para acondicionar el acceso a Peñalba, y no se ha hecho nada al respecto, por lo que piden al equipo de gobierno que sean diligentes con los miembros de su Partido en León y se lleven a cabo estas obras, que son muy necesarias.
- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, señala que solicitan a la Diputación el arreglo de estos accesos a los pueblos señalados, lo que fomentará el turismo en los mismos.

10º.- CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL. APROBACIÓN PROVISIONAL DE SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que las Corporaciones Locales vienen realizando actividades de cooperación al desarrollo, siendo fundamental el papel del Consejo Local de Solidaridad Internacional como órgano que fomente el debate y la participación, no solo de las estructuras municipales sino de los ciudadanos a través de las ONG'S e instituciones públicas y privadas, actuación incluida en el Programa Marco de Cooperación Social.

Resultando.- Que el Consejo Local de Solidaridad Internacional se articula como un Consejo Sectorial previsto en los artículos 130, 131, y 132 del R.O.F., y requiere elaboración de un Reglamento que regule su funcionamiento, composición, funciones y organización.

Considerando.- Que a propuesta del Grupo Socialista la Comisión Informativa y de Seguimiento de Acción Social acuerda incluir en el punto 4 del Proyecto de creación del Consejo Local de Solidaridad Internacional a la Asociación CARITAS, dado su trabajo en materia de Cooperación al Desarrollo.

Visto el expediente y los antecedentes descritos, el Pleno Municipal, por unanimidad, **ACORDO**:

PRIMERO: Aprobar la creación del Consejo de Solidaridad Internacional de Ponferrada que obra en el expediente, con la modificación del artículo 4 del mismo, incluyendo entre las entidades que forman parte del Consejo a la

entidad CARITAS; en los términos establecidos en su Reglamento interno. Se dará cuenta al órgano plenario de su sesión de constitución.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Solidaridad Internacional de Ponferrada que obra en el expediente; ordenando su publicación en el B.O.P. a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, en el plazo de 30 días desde su publicación.

11º.- NOMINACIÓN DE CALLES Y ESPACIOS PUBLICOS.

El Sr. Presidente propone a los miembros del Pleno Municipal la retirada de este punto del Orden del Día, dada la polémica surgida con este asunto y la renuncia de la persona propuesta a dicha nominación.

Sometida la propuesta a votación, es aceptada por unanimidad de los miembros del Pleno.

12º.- DACION DE CUENTAS DE LAS MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN EL ANEXO DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL, DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 2004.

Dada cuenta del expediente epigrafiado, que ha estado a disposición de los Srs. Concejales, y de conformidad con el art. 28.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, los miembros del Pleno Municipal se dan por enterados de las modificaciones producidas en el Anexo de Inversiones y Transferencias de Capital del Presupuesto durante el tercer trimestre del ejercicio 2.004.

13º.- PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE BUSTILLO DEL PARAMO (LEON), PARA UBICACIÓN DE LA SEDE REGULADORA DE LA RAZA DEL MASTIN ESPAÑOL EN LEON.

Vista la moción del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, por la que se interesa de este Ayuntamiento que se una a la iniciativa para la defensa del establecimiento en León de la sede reguladora de la raza del MASTIN ESPAÑOL.

Visto el arraigo que dicha raza canina tiene en las montañas leonesas, contribuyendo con sus cualidades a la defensa de los intereses de pastores y ganaderos, existiendo en nuestra provincial el mayor censo de Mastines que en cualquier otra.

El Pleno Municipal, por unanimidad, **ACORDO:**

Adherirse a la moción del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo (León), para solicitar del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que reconociendo al MASTIN LEONES como raza autóctona de la provincia de León, se adopten las medidas necesarias para que la sede de control de la misma se ubique en León, y encomiende la gestión de sus libros genealógicos a la Sociedad Canina Leonesa.

14º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE DON JAVIER CARPINTERO BLANCO.

Visto el escrito presentado por D. JAVIER CARPINTERO BLANCO, en el que solicita la aplicación de una bonificación en la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por la rehabilitación de un edificio en la C/ La Plaza nº 5 de Villar de los Barrios, para la que se ha solicitado la correspondiente licencia, por considerar que las obras amparadas en la misma están dentro de los supuestos contemplados en la Ordenanza.

CONSIDERANDO que, el proyecto de obras presentado aún no ha obtenido la autorización para construir.

CONSIDERANDO que, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, se trata de una obra de restauración de un edificio situado en un núcleo urbano regido por la Ordenanza 7, Grado 2º

CONSIDERANDO lo dispuesto en los Arts. 4.1.3º y 4.2.E de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que el interesado aporta la documentación exigida para la tramitación de la bonificación solicitada, en concreto, certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal, Municipal así como con la Seguridad Social.

Visto el informe favorable de Intervención, el Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior, por unanimidad, **ACORDO**:

CONCEDER a D. JAVIER CARPINTERO BLANCO, una bonificación del 60% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a la rehabilitación de un edificio en C/ La Plaza nº 5 de Villar de los Barrios, en el caso de que se conceda la oportuna licencia de obras.

15º.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:

A) DACION DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Por el Sr. Presidente se dio cuenta de las resoluciones adoptadas desde el 24 de septiembre de 2004, fecha de la última sesión ordinaria, hasta el día de hoy, que han estado a disposición de los Srs. Concejales, tal y como establece el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

B) RUEGOS.

No se presentan.

C) MOCIONES, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

C.1).- MOCIONES

Se presentan las siguientes mociones, que por ser su contenido sobre el mismo asunto, se debaten conjuntamente:

C.1.1.- “D. Roberto Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de la legislación vigente, presenta para su tramitación ante el Pleno de este Ayuntamiento la siguiente MOCION con esta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Ponferrada quiere afirmar su compromiso de tolerancia cero contra todo tipo de delitos de componente sexual que atentan gravemente contra la dignidad de las mujeres.

Esta postura decidida y clara nos lleva a mantener una firme oposición a que ningún edificio público, calle, avenida o plaza pueda llevar el nombre de una persona condenada por este tipo de delitos ya que éstas no pueden ser, ni ahora ni en el futuro, un referente en el que deba mirarse nuestra sociedad.

Es necesario además demostrar a toda la ciudadanía que defendemos a las víctimas y no que amparamos a agresores puesto que lo contrario impedirá que mujeres que se encuentran sufriendo acoso sexual o cualquier situación de violencia de género confíen en los servicios sociales de nuestro Ayto. para informarse, sentirse seguras, y desde su libertad tomar decisiones.

Por todo lo cual el Grupo Municipal Socialista formula la siguiente MOCION a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

ACUERDO

El Ayuntamiento de Ponferrada se compromete a no nominar ningún espacio público con el nombre de ninguna persona que haya atentado contra la dignidad de las mujeres. Se asume como criterio incuestionable sentencias firmes de los Tribunales de Justicia de nuestro país.”

C.1.2.- “DON REINER CORTES VALCARCE, con D.N.I. nº 10.074.930 X, Concejal del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Ponferrada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91.4 del R.O.F. presenta ante el Pleno de esta Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCION

Considerando la especial sensibilidad de la ciudadanía frente a los episodios de violencia de género y a los delitos contra la libertad sexual de las personas, de los que, con carácter fundamental, son víctimas las mujeres, y siendo conscientes de la necesidad de que los poderes públicos actúen para erradicar estas situaciones:

1.- El Ayuntamiento de Ponferrada condena taxativamente todos los actos de violencia de género y contra la libertad sexual de las personas, y manifiesta su apoyo firme y enérgico a las víctimas de tales conductas.

2.- El Ayuntamiento de Ponferrada, conforme a los principios que informan las leyes procesales y penales vigentes, cumplirá, dentro de sus competencias, con lo dispuesto en las mismas y en lo establecido en las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia, incluyendo el propósito rehabilitador y resocializador de las penas.”

Tras la lectura de las mociones, se inicia el debate de las mismas, produciéndose las siguientes intervenciones:

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, manifiesta que la moción presentada por el Sr. Cortés se adapta al criterio del Grupo Socialista; es un tema muy serio el que ha surgido esta semana en la ciudad, que tenía que tener un reflejo en este Pleno. Creen en dos principios básicos, el primero el de tolerancia cero contra el acoso sexual, contra la

violencia de género, y en segundo lugar, el respeto a las decisiones judiciales, y tienen que transmitir a la ciudadanía que esos dos principios son básicos, pues si se ponen en duda las resoluciones judiciales no se cree en uno de los tres pilares de nuestra sociedad; a partir de ese momento entendieron que la nominación de un Centro Cívico con el nombre del ex Alcalde, Don Ismael Álvarez, no debía producirse puesto que, independientemente de la convicción personal que cada uno tenga sobre aquellos hechos, está la resolución judicial, y en este Salón de Plenos tenemos que dejar muy claro el respeto y la asunción de las declaraciones que hagan los jueces; en este sentido no creen oportuno que ninguna calle ni centro de nuestra ciudad lleve el nombre de una persona que tiene una sentencia judicial condenatoria por un delito de acoso sexual. Por estos motivos, el Grupo Socialista apoya la aprobación de las dos mociones.

- Por el Partido Popular defiende la moción el Sr. Cortés Valcarce, quien señala que la moción presentada por su Grupo recoge la esencia y el fundamento de lo que pretenden, que es dejar claro y de manera manifiesta su oposición a cualquier tipo de violencia conocida como violencia de género, es decir la que se comete fundamentalmente contra las mujeres, pero que se refleja también a través de otros delitos contra la libertad sexual. Quiere dejar claro esto, porque lo fundamental es eso, mostrar la condena taxativa, el apoyo a las víctimas de ese tipo de conductas y sobre todo manifestar el respeto a las sentencias dictadas por los tribunales de justicia en todos sus exponendos, y, por supuesto, manifestar todos los respetos a los principios informadores de la legislación penal y procesal vigente. En este sentido, quizás lo que plantea el Grupo Socialista en su moción tenga un carácter más accesorio respecto a lo esencial que contemplan en su moción, y que quizás no encaje siquiera en la legalidad vigente; hay varios motivos para ello, quizás porque se están fijando en un tipo de ilícitos concretos, cuando tendrían que plantearse porque no se hace extensivo a todos los tipos de delitos y no sólo a este. Quiere plantear también que aunque puedan admitir ese supuesto de que se pudieran ampliar a todos los tipos de ilícitos, ¿dónde queda el encaje con la legalidad vigente?, qué van a hacer en ese caso al contemplar, además de la pena impuesta por el Código Penal en cada caso, ¿van a aprobar aquí una pena accesorio?, ¿una sanción de tipo administrativo?, ¿tienen competencia para

hacerlo?, ¿estamos estableciendo algún tipo de anatema o castigo que tenga que tener carácter permanente?, son preguntas que se formula al hilo de la proposición del Grupo Socialista. Cree que no es competencia del Ayuntamiento imponer ninguna pena accesoria que vaya más allá de lo que dictan los preceptos del Código Penal y los Tribunales de Justicia, que, dentro de su autonomía, deciden la condena que corresponde a cada persona, y nadie más está legitimado para imponer ninguna otra pena o sanción, e incluso irían en contra de uno de los principios informadores de cualquier sistema penal moderno, propio de cualquier estado social y democrático de derecho, que no es otro, como señala la Constitución en su artículo 25, que el de orientar el cumplimiento de las penas hacia la resocialización de los individuos; manifestarse a favor de estos estigmas podría suponer estar vulnerando ese principio informador de la legislación penal que establece la propia Constitución. Una vez que la pena cumple el carácter retributivo y preventivo que tiene que tener con respecto al condenado, entra en funcionamiento siempre el carácter resocializador y la incorporación del individuo condenado a la sociedad plenamente, sin necesidad de que nadie imponga una pena a mayores, por mucho que se pretenda que tenga un carácter ejemplarizante. Quiere dejar claro que el Partido Popular lo que pretende es condenar estos actos de violencia, todos los delitos contra la libertad sexual de las personas, apoyar firmemente a las víctimas y respetar el contenido de la legislación vigente y las sentencias de los Tribunales de Justicia.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, manifiesta que está de acuerdo con todos los principios que ha señalado el Sr. Cortés, y ya lo dijo al comienzo del debate, y si pregunta por la calle a los ciudadanos, todos le dirán que están en contra de este tipo de delitos. Presentan esta moción ante la propuesta de nominar el Centro Cívico de Dehesas con el nombre de Ismael Álvarez, con la que unánimemente el Grupo Socialista esta en contra, y lo único que pretenden con la moción es decir “nunca mais” , que no se vuelvan a traer al Pleno intentos de nominar calles o Centros Cívicos de Ponferrada con el nombre de personas que hayan sido condenadas por este tipo de delitos, y sólo piden eso, el compromiso de toda la Corporación de no llevar a cabo dichas nominaciones.

- Por el Partido Popular, el Sr. Cortés Valcarce contesta al Sr. Rodríguez que no entiende porqué el planteamiento es sólo hacia este tipo de delitos y no hacia todos; reitera que con esa medida estarían sancionando con una pena accesoria una conducta de una persona que ya ha cumplido lo que la Ley establece, y que a partir de ese momento son personas normales y no pueden ser objeto de persecución. Reitera que va en contra de los principios que todos los Partidos han defendido en el Congreso cuando se han tratado temas de reforma del Código Penal, estableciendo limitaciones a las penas y una doctrina de carácter moderno que va en consonancia con el estado social democrático y de derecho, que significa que el principio limitador esencial de toda pena es el principio de legalidad, es decir, que no hay más pena que la que establece la Ley y no hay ninguna otra pena accesoria que se pueda poner, sea de carácter administrativo o civil, además de violar el principio resocializador del individuo una vez cumplida la pena. Cree que están intentando incidir en algo que tiene un carácter accesorio y que puede deberse a una coyuntura política determinada, pero cuando decía antes el Sr. Rodríguez Alonso lo del respeto a las sentencias, hace muy pocos días todos hemos oído que compañeros de su Partido han planteado, con toda la frialdad del mundo, la anulación a través de indulto de penas establecidas por delitos que, personalmente, cree que son mucho más graves, teniendo además la desfachatez de decir que debe aplicarse un sentido de justicia por los servicios públicos prestados a personas que han malversado fondos públicos o que han financiado ilegalmente a partidos o que están implicados en actos de guerra sucia contra el terrorismo; cree que si se habla de delitos hay que hacerlo de todos los delitos, y sabiendo que están vulnerando los principios informadores de la legislación legal y procesal española, que son inherentes a un estado social y democrático de derecho.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso, manifiesta que respetan toda la legalidad y creen fundamental el principio constitucional de la rehabilitación, pero eso no implica el reconocimiento público; están a favor de la rehabilitación y no juzgan a nadie, sólo piden que no se haga un reconocimiento público. Sólo piden que no se vuelva a proponer en este Pleno la nominación de espacios públicos

con el nombre de personas que hayan sido condenadas por este tipo de delitos, y no entran en ningún otro aspecto.

- El Sr. Presidente señala que lo que están tratando es de un asunto con carácter general y el Grupo Socialista puede decir que respeta el carácter rehabilitador pero proponen una medida que es claramente una pena complementaria a lo que establece el Código Penal y niega la posibilidad rehabilitadora, máxime tratándose de un asunto que se ha llevado a cabo a raíz de una propuesta popular de los vecinos de Dehesas, a los que han faltado al respeto.

Sometidas las mociones a votación, se produce el siguiente resultado:

1.- Moción presentada por el Grupo Socialista: es denegada por 7 votos a favor del Grupo Socialista, y 15 votos en contra, correspondientes al Partido Popular.

2.- Moción presentada por el Partido Popular: es aprobada por unanimidad.

C.2.- PREGUNTAS.

El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Rodríguez Alonso formula la siguiente: ¿Cómo esta la tercera fase de las fachadas del barrio de la M.S.P. de Flores del Sil?

Contesta el Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Fierro Vidal, que están pendientes de la firma del convenio que se ha remitido a la Junta de Castilla y León, y para el que tienen el compromiso verbal de que van a aportar la cuantía establecida en dicho borrador. Lo que se pretende es hacer una única fase para lo que resta de actuación.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,05 horas; lo que, como Secretario, certifico.